Libro Capitular de Acta N. y L. Cau
dal de Cuba R.l para el año de 1780=

Leg. 27
Nº 2

Excmo. Ayunto. de Ciudad Méx. - Archivo Municipal -

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

En la Ciudad de Ciudad Rl. à primero de Enero de mil setecientos y ochenta. Ciudad Rl. Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y combiene lo hicieron y q. firmen.

Dn Juan Co Foral Correg.r

Dn Thomas Palacios — Dn Juan. Jph Garcia
Dn Agustin de Madrid — Dn Pedro Toledo y Vega
Dn Pedro Madrid
Secret. Camara Dip. del Comun

Juramento de oficio

Juramento hecho por el Corregidor de esta Ciud. en la Sala Capitular, à los Sres Juan Obregon, Dn Joseph Contreras, Faustino Jimenez, y Pedro Nolasco del campo el primero Sres. Síndico el segundo Personero, y los dos Diputados del comun, les dio posesion de sus respectivos empleos y cargos, y juraron de obrar bien y fielm.te con celo patriotico del comun, y en su conseq.a tomaron el asiento q. les corresponde, y Diego Bermal para obrar bien en el oficio de Alcalde provincial de Hermandad, y lo firmaron los Sres. = Pues también juraron cumplir con su oficio Dn Diego Portillo, y Juan Garcia Caballero Alg.l mayor y Alcalde de la Hermandad =

Foral Palacios Garcia Madrid

Camara

3

Faustino Correa

Pedro Palacio del Campo

Rafael Cuebro, de Contreras

Fran.co Garcia Calero

Diego Burrillo

Diego Bernal

Interin

Manuel Davila y Munoz

En la Ciu.d de Cuidad R.l a ocho dias del mes de Xn.e de mil setec.os y ochenta y ocho Ciu.d R.l Justicia y Reg.to juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de tratar y conferir las cosas pertenecientes al Rey.o estando Mag.d los S.es y preventes fueron con la diputac.n del Comun y Procuradores Sindico gen.l y personero

por

D.n Juan Lopez Calero.

D.n Tomas Palacios y Respeda ... D.n Juan Jose.f Garcia .....

D.n Josef Anto.o Diaz ..... D.n Pedro Raf.l Toledo ...

D.n Agustin Arriadno .....

Diputados

D.n Fern.do Cambonda .....

D.n Juan Perez Dorep.to Pror Sin.co ... D.n Raf.l Contreras Regidor ...

Que actuan ante mi de que doy fe. Presente por el S.r corregidor

fue Carnay p.ª una Partida del Regimiento de Toledo

que habiendose establecido en esta Ciud.d una partida de Infantería de Toledo p.ª reclutar gente voluntaria, se alojó por pronta providencia los Soldados, y por no estar con la regular comodidad por ser casas inutiles de vez.os pobres que no podian suministrar los Utensilios y Carnay, por estar las demas ocupadas con el Esquadron de R.l Carabineros, a instancia del cavallero Oficial Comandante de la partida se les ha destinado casa quartel, al qual no han podido acomodarse remudar los Soldados por no haver proporcion de Carnay; y aunque se han practicado por las R.l jurisdiccion Jurisdiccion diferentes diligencias p.ª proporcionar las Carnay, no ha podido lograrlo, por lo gravado que se halla el Vecindario, con las que tienen puestas, y subministradas p.ª dho Esquadron y partida y Vandera, no habiendo bastado p.ª el completo las de esta Ciud.d, por cuia razon p.ª orden q.e comunicó el S.r Intend.te a los Pueblos de la Provincia se condugesen Varrantes: Y mediante aque la tropa de dha Vandera se halla incomodada por falta de carnar, y no encuentra arbitrio para proporcionarlas, lo hace presente a la Ciud.d quien enterada acordó se represente al S.r Intend.te con testimonio de este decreto suplicando asi S.r de Sirva dar lic.a y facultad para q.e del caudal de Propios se compren doce carnay q.e son las q.e se necesitan p.ª dhos Soldados, cuio parto ascenderá a dos mil R.s poco mas ó menos, los q.e se reintegrarian a los Propios con el producto de los Utensilios que deven poner segun el Reglam.to; y en el caso de que el S.r no tenga p.ª combenir este arbitrio sea y se entienda la suplica, p.ª q.e se sirva dar la orden correspond.te a los Pueblos de esta provincia, a fin de que

5

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

contribuían con dhay doce Carnay; por cuio medio se proporcionaria este seruicio, por no haver otro, àcausa de lo gravado que esta este vecindario=

En este Ayuntam.to se vio la instancia hecha por d.n Agustin de Madrid Regidor ppo. Diputado del Pago, que se coloca en este libro al final deste acuerdo, p.a q.e se de alos ganaderos peculiares y ganado lanar, la Dehesa de la Atalaia por el precio del tasso, por los motibos q.e refiere Debiendo los graves perjuicio que siguen à los Dueño de sembray, y heredades por los mucho q.e frecuentem.te hacen, y q.e el caudal del Pago, no pierda el importe del taso; Sentenciada la Ciudad acordò se ejecute en la conformidad q.e se refiere en la comparecencia mediante alo justo y arreglado q.e es lo solicitado, y en su consecuencia se Comboque alos Ganaderos peculiares, y se les haga saber entren à partar con sus ganados en la inmediata Dehesa hasta el num.o de cabezas q.e pueda hacer segun el taso que pagaran à proporcion de las q.e cada uno introduxere, como el imp.te de la guarda, con cuia prohibencia de gobierno, no es dable se corrija q.e las heredades del term.o esten sin daños, sin q.e sea bos q.e se dirija el motibo q.e es el de no tener parte dhos ganaderos peculiares, y andar en los valdios de conij.te, y al mismo tiempo se notifique lej este decreto adhos ganaderos que se reserva señalar, se les hara notorio se les tendra presente en el presente año y subcesibos, para repartirle

Cue q.e este alos ganaderos de lana de la Dehesa de la Atalaia

6

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En la Ciudad de Ciudad R.l à siete Dias del mes de Enero de mil Sts. y ochenta. Ante el S.r D. Fran.co Fernandez Almanzor Corregr. de ella comparecio D.n Agustin Perez de Cardenas Regidor perpetuo de esta Sta. Ciudad Diputado de su Junta de Propios y Arvitrios y Dijo: Q.e conviene à su S.a que haviendose apreciado la Dehesa de la Atalaia una Hoy fin.ca de Propios cuio producto esta destinado por su Privilegio para pagar la Contribucion del Servicio Ordinario y Contracto Ordinario por los ganaderos à que cia Dorez nombrados por los Comisarios Electores de Extremadura y conforme à lo mandado en dicha Real Cedula del Supremo Consejo de Castilla y que dando quenta à la Junta, precedido nuebo taso que se hizo por ganaderos foras texos Demandatto del S.r Intendente se fijo Edicto haciendo saber el explicado taso para combocar à los ganaderos para si querian tomar sus pastos por la cantidad del apreccio lo executtar pidiendolos en el termino q.e previene la misma superior Orden, sin embargo de lo qual y de las demas diligencias que se an practicado de Almoneda y noticia à otros Pueblos no se alogrado la adjudicon

oxxiendo y viendo esto en perjuicio delos propios
por la precision de pagar de ellos el valor delhor. tas-
tos para el de la enunciada contribucion en esta aten-
cion y vista de que es constante que por la falta de tas-
tos que tienen diferentes ganaderos bin laxeros
estan causando graves inxepaxables daños en los
Olivares Viñas y Sembrax è introduciendose en la
misma Dehesa en la qual se an aprendido algunos ga-
nados demodo que nos hallamos con la precision de pa-
gax guarda delos mismos propios y vasi facex dha.
contribuy. on y para remedio de que los dhos. ganaderos
sin pagax se coman los pastos de la Dehesa y delos daños
que estan causando en dhas. heredades segun es notorio
pide por su oficio se combaquen atodos los ganaderos pue-
laxeros y delos mande pongan sus ganados en la re-
ferida Dehesa haciendo la xegulacion delos que pue-
da mantenex segun el tasmo y numero de Cabezas que
señala pagando à proporcion delos que cada uno in-
troduzca hasta que se complete el valor del tasmo y lo
que se hacia pagado al guarda àcuio fin hace las mas
debidas instancias en favor del Comun y propios y lo
firmò=

Ag. de Mateos Rg.

Veinte mrevedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

parte del Imbierno en los Quintos de Naba, y Aportadero en el cassi despedido, para atender a todos de conformidad que les alcance el beneficio q.e pueda tocarles conforme está prevenido en la r.l probision circular del Supremo Consejo, à cuia ejecucion, bien del publico, y propio termina este Ayuntam.to conteta probidencia: Esperando del celo, y actividad de V.s. correjidor se sirva dar las probidencias q.e juzgue p.r oportunas para q.e se ponga en practica lo contenido, apremiando en caso necesario al ganadero ò Ganaderos que se escusen a q.e lo cumplan, mediante aque tiene la Ciu.d en consideracion q.e habra algunos que por no pagar la cuota porcion x.mos. que le pueda corresponder, se acomodaran mejor à mantener sus ganados en las heredades cauzando los notabilisimos daños q.e se esperan en la comparecencia del S.r Diputado municipal de propios, y son notorios a la Ciu.d. ppp= Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias=

Cora.l Palacios

Diaz Toledo

Juan Perez Obregon

Contreras

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciu.d R.l à veinte y cinco de Enero de mil

setecientos y ochenta. Ciudad Real Justicia y Regim.to
Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los
años S.s que presentó fueron=

D. Juan Co Toral corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes --> D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Regidor de Madrid. ---->

D.n Juan Perez de Obregon Relator

En este Ayuntam.to se vio un memorial y muestra de letra, de Juan Mar.s Mejia, Maestro de primera letra en que solicita se le admita por tal en esta Ciud. y se le haia por opuesto a la Cathedra recien erigida en ella por D.n Antonio de Torres Rebiño, que oy se maneja por los Regidores del combento hospital del S.r S.n Juan de Dios desta Ciud. Teniendo este Ayuntam.to presente que la fundacion dicha Cathedra prebiene se hagan las oposiciones correspon.tes y g.e la obtenga el mas habil y benemerito; y que el dho combento hospital se ha apropiado dha cathedra perjudicando sus Rentas en perjuicio de la fundac.n y del publico, por q.e aunque tienen Religiosos en la escuela, no salen los niños aprobechados; y deseando la Ciud. atender a este asunto tan recomendado por el Rey nro. S.r y su Supremo Consejo q.e termina a la enseñanza, direccion, y buenas costumbres de la juventud, como principio de todas las ciencias y p.a el servicio de Dios y del Rey acordó que para proceder con el debido conocim.to a que se puntualize con la mayor exactitud el S.r precepto de S.M. expedido sobre los Maestros de primeras letras, y lo q.e se previene en la Relacionada disposicion de fundacion, se pase el correspon.te oficio al Cura parroco de la del S.r

Sobre q.e se haga oposicion a la Cathedra de Gramatica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

San Pedro Catedra del que instituio d.n Ant.o de Torres Vecino alqual pertenece dha Cathedra, p.a q.e se sirva pasar à este Ayuntam.to una Copia dela Citada fundacion, para en vista dlo que prevenga determinar lo q.e haia lugar p.a q.e se cumpla la voluntad del fundador, estableciendo las reglas Competentes, conforme de prebiene y manda en la R.l cedula expedida sobre Erecion de primeras letras =

En este Ayuntam.to deseando la Ciud. aplicar todos los medios compatibles en beneficio del publico, teniendo noticia deq.e en el testamento otorgado por d.n Luis Famais Vecino q.e fue dela Villa del Corral, bajo cuia disposicion falleció, dejo dispuesto que el todo, ó la mayor parte de su hacienda quantiosa quedase en beneficio delas hospitalidades de Toledo, à disposicion, y direccion del Exmo. S.r Arzobispo de Toledo: respecto aque por este Ayuntam.to los S.res Vicario, é Intendente de esta Provincia se está tratando y proiectando medios para establecer en esta Ciudad Casa de Misericordia ó hospicio, para recoger mugeres y gente Ociosa para ocupar sus brazos en fabricas de paños, lienzos, lanas y para propagar la industria y manufacturas, en virtud de orden del Supremo Consejo expedida con motivo de su Representacion que se hizo deste regio Trib.l p.r la R.l jurisdiccion

hôpicio en esta Ciud.

11

mandando informase a concurrencia, acuerdo, y parecer
dhos Vr. Vicario, è Invond.te: que hè. este importantissimo
asunto por el Sr. Vicario dha representado à V.E., y tiene
ofrecida la proteccion para el logro de tan beneficioso quan
recomendable proiecto, habiendo mandado se apliquen
las Rentas de fundacion, obras pias, y otras q.e no tienen
destino: Acordò que para dicha fundacion de casa de
misericordia ò hospicio, en aneja la hospitalidad acordò
se represente à V.E. p.a q.e se digne aplicar dicha testa-
mentaria, para tan importante fin lo q.e fuese ser
benigno agrado, y en el caso de q.e V.E. no tubiese por
combeniente, segun dha disposicion, hacer la aplicacion
para este fin, sea y se entienda la reverente suplica.
q.e se haga à V.E. p.a q.e aplique a la hospitalidad del
Refugio la parte de fondos dha testamentaria que
fuese ser superior agrado, mediante à q.e carece
de Rentas, y q.e solo se curan y mantienen los enfermos
con lo q.e franquea la caridad de los fieles el dia que
en cada semana se pide; que si no tiene este ò algun
otro auxilio, no puede subsistir la hospitalidad hasien-
do de acavarse de necesidad, con dolor y lastima de la
Ciud.: que los hospitales de Toledo tienen sobradissimas
Rentas, y que al del Refugio de dha Ciud. concurren
tambien de dha a.d. del Corral gentes comarcanas y
enfermas, para su asistencia y curacion; y siendo

12

pare recado de atencion al s.r Vicario, para q.e a
le pidiere informe, concurra por mi parte aque tenga
efecto el logro de tanta importancia; como q.e remediando
la necesidad referida, se evita tambien que los pobres de esta
Ciudad que concurren a curarse a Toledo, lo hagan en esta
sin la molestia que les ocasiona el Viage, muertes y desgra-
cias q.e ocurren a causa de ponerse en camino sin la corres
pondiente convalecencia; y los gastos de aquellas hospitali-
dades; por cuia razon parece arreglable dha replica =
Y se concluio este Ayuntam.to que firmaron los s.res =

Toral Palacios Toledo

Obregon Olavide

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a treinta y uno de Enero de
mil sets.s y ochenta. Ciudad R.l Justicia y Regimiento junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s.res q.e pre-
sentes fueron =

D.n Man.l Toral Corr.g.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Jph Ant.o Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Agustin de Madrid
D.n Fern.do Camborda Diputado,
D.n Juan Obregon Mro Sindico

En este Ayuntam.to se trato y confirio de la obra del

que hago de nuebo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

pozo de nieve que se esta construiendo; y d.o Vpartin de Madrid
expuso lo sig.te que hallandose principiado el citado pozo de una
anchura tan dispuesta como la de once varas; y de igual ó
mayor profundidad segun tiene noticia, y tasado su cabim.to
á cavado que sea á treinta mil arrobas de nieve ó Yelo, en-
cuentra el pto Vparo, de que en orta Ciud.d no ai chanca y
inmediata para poder texerar el Yelo á no ser parando
á jurisdiccion extraña como es en lad.a de Vjo cultura,
y seguirse dello crecidisimos gastos, tanto q.e no puede sufra-
garlos la venta de nieve en el verano del vecindario de orta
Ciudad, por lo q.e para remediar en parte los agravios
q.e de sea propuesto hace presente q.e dicho pozo se concluia desde
lo q.e tiene hecho en diminucion en forma de embudo, de
modo que le quede por pie en donde esponen los Marranos
y Contramina, de quatro á cinco varas de diametro por cuio
medio es facil recoger en tan corto recinto aunque sea
poca cantidad de Yelo, y poderla conservar, por quanto como
el diametro es corto, para facilm.te tener gran altura, q.e
es lo q.e hace para la conservacion, lo que no sucederia
rematando dicho pozo alas once varas de anchura
por que en orta en cada una superficial necesita trescien-

14

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

arrobas de hielo, y como se hallan por ser el cambio tan grande
esparcido, no se puede conservar, por quanto esta especie ne-
cesita á lo menos tener de grueso de cinco á seis baras corres-
pondiendo á ella de quince á diez y ocho mil @. de hielo. el qual
no se encuentra como dicho sedonde poderse sacar, por no haber
Lagunas claras, ó depositos conserv.tes verificandose así aun en el
presente Invierno, con todo de haver sido abundante de aguas; y si-
endo como antes desa sentado ser mas extenso el Remate del
Pozo se consigue lo uno poder conservar poca cantidad, y lo otro q.e
en una gran nevada se puede Recojer en lo que ia esta hecho pos-
cion para el hyv.te venido año, y como las nevadas en este pais
no son continuas ni seguidas por esta razon se debe precaver
los inconbenientes ó Reparos q.e lleva esperiencia, ademas de que el
sacar la excavacion en cantidad q.e quede de menos tamaño
tiene Remedio, por q.e se puede aumentar sobre q.e se quiera, pro
le tiene hacienble de la anchura; y profundidad que esta pro-
iectado y comensado = Sentenciada la Ciudad de la antes.te espos-
cion para decretar con conocim.to acordó se comparezca al
maestro que esta construiendo dho Pozo, y entere de ella, y
declare su sentir sobre ello; y haviendose presentado, y ente-
rado de la citada esposicion declarió que concluiendose
el Pozo en la forma que sienta el s.r d.n Ap.n de Madrid

15

el inutiliza y no podra conservar la nieve, por lo q.
ebapora la tierra à causa dela humedad que le presta
aquella, el agua q.e derrida àquella, lo que no sucedera
concluiendole en la forma proiectada, que es segun arte,
y por que la conservacion dela nieve consiste en la dispo.
sicion dela mina y contramina; Sentenciada la Ciu.
stado Acordo se concluia segun, y como dice el maestro
mediante àllevar ya sus baras de excavacion, y que
solo sea hasta diez de profundidad, y no las trece que
expresa en su plan=
Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res ===

Coral Palacios Diaz Toledo

Camborda

Obregon Madrid

Ante mi:

En la Ciudad Rl. à doce de Febrero de mil
setec.s yochenta. Ciudad Real Justicia y regimien.
to juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y cos-

tumbre los s.res que presentes fueron con la diputacion
dl comun = d. nor Co Juan. Joxal Corxego.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — d.n Fph Ant.o Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — d.n Agustin de Ruadix

Diputado

D.n Pedro Velasco dl Campo:
D.n Juan Obispo Pror Sindico
D.n Raphael dl Contreras

Rogativa p.a la Pincera

En este Ayuntam.to se vio una x.a orden de S. m. firmada de su x.a mano, y refrendada de D.n Juan Fran.co Larrea su S.rio fecha en el Pardo à seis dl corriente, en que manifiesta hallarse la Serenis.ma Pincera de Asturias mi S.ra prox.a ma. acentar en los nuebe meses de su preñado, y manda se hagan en esta Ciu.d y Villa de su Partido Rogativas publicas y generales, pidiendo à Dios la continuacion de su Soberana piedad p.a q.e la conceda un feliz parto; y enterada la Ciudad de su contenido obedeciendo la con el debido respeto acordó se ponga en execucion, y para dho se executen p.r tres dias rogativas publicas y generales con la maior solemnidad y asistencia de esta Ciu.d, Tribunal Ecc.o, Comunidades religiosas y las cofradias señalandose los dias quince, diez y seis, y diez y siete dl corriente, comenzando el primero la procesion, y saliendo de la Parroq.l de Santa Maria dl Prado la maior, siendo por las calles publicas y prales. p.a q.e excitando la debocion de los Fieles, se pida por todos por el feliz alumbram.to de la Serenis.ma Pincera mi S.ra y bolbiendo à dha Yglesia se celebre Misa estando su Mag.d manifiesto, y acabada se canten las preces

17

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

ò Rogacion seguevba mia S.ta M.C Yglesia pidiendo al todo poderoso la Continuacion sesu soberanas piedades p.q.C la conceda vn dichoso parto: el segundo salvia la procesion en la conformidad dha de la espresada Parroq.l, dirijiendose por calles distintas selg mas pp.Cas ala dll S.r S.n Pedro donde se celebraria Misa solenne por el cabildo tambien con la mag.d manifiesto, y acavada se bolveria à formar la procesion y dirijiria ala dha Parroq.a Yglesia. S.ta dll Prado donde se Cantarian las preces y finalizaria la Rogativa deste dia: el tercero se celebraria la misa en la Parroq.l dll S.r Santiago con la misma solemnidad y manifiesto que los anteriores, saliendo la procesion dlla S.ta M.a enla q.C bolviendo despues de cantada la misa se hagan las preces quedando al arbitrio delos caballeros Diputados el señalam.to de calles, nombrando por tales alos S.res D.n Pedro Toledo, y D.n Agustin de Madrid, corriendose la cera y demas gastos que ocurran delos caudales de Propios, y dichos S.res Diputados harán los combites al S.r Vicario, Cavildo Ecc.o y comunidades segun se ha acostumbrado y à aquel para

18

6

Al Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Princesa mi muy cara y amada Nuera proxima á entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el reconocimiento de la Divina misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus roborantes piedades, para que la conceda un feliz parto: He resuelto se hagan rogativas, oraciones publicas y generales, y me diante que siendo el beneficio universal, lo debe ser tambien el goso, la manifestacion de gratitud y las suplicas: Os mando que en esa Ciud. y demas Villas de su Partido se hagan rogativas y oraciones publicas y secretas, esperando de vuestra fidelidad y de el zelo y amor con que en todas ocasiones la aveis manifestado á mi Real servicio executareis al presente por vuestra parte lo que en semejantes ocasiones se ha acostumbrado. Del Pardo á 6, de Febrero de 1780

Yo El Rey.

Por mandº del Rey nro S.

Juan Pian de Larrizi

19

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

que mande se cite alas cofradias para la concurrencia delcauildo Ecco. y demas clero dellas tras Parroquias se pase oficio al S.r Vicario con insercion della s.l orden y exprexion dello acordado.

Y se concluio este Ayuntam.to q. firmaron los S.res =

Toral Palacios Diaz Toledo

Obregon Campos Contreras

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a veinte y seis de feb.o de mil setec.os ochenta años en la Ciudad R.l Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q. presentes fueron =

D.n Fran.co Manr. Toral Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega. = D.n Agustin de Madrid

D.n Juan Obregon Alcalde Regidor. Sindico

D.n Raphael Contreras Regidor.

En este Ayuntam.to se vio una Mem.l dado por Juan de

Busto, Recaudador del Dro. de Alcavalas Propio de esta Ciu.d en que manifiesta no poder seguir enteramente empleo á causa de tener que intervenir Pedro Chacon como Arrendador de la Alcavala del Viento, á contratar con el Vecino y Forastero, Vrisamen.te con el dho Busto, ó los Compañeros de aquel, Juan, Antonio, y Fernando Alvarez Cortadores de Carne que ya se han presentado á ejercer no obstante de que dicho ramo de Alcavalas, y el del Dro. de Carnecerias como agregados fincaron del Ultimo Remate en el mismo Chacon siendo los referidos Alvarez sus fiadores: Visto por la Ciudad con lo que dijeron los Sres. Sindico y Personero Acordó se arrienden dichos ramos de Alcavalas, y Carnecerias con sus agregados en las mismas cantidades en que fincaron de Ultimo Remate en el citado Chacon; y para q.e tenga efecto nombraba por Diputados á d.n Pedro Toledo, y d.n Ag.n de Madrid Regidores pp.tos (quienes lo aceptaron en forma) p.a q.e practiquen las Dilig.as conducentes, y la Ciudad les ponen el efecto de la mejor conducta para la recaudacion, y de haberlo para q.e afianzen el balimiento de los explicados Dros. a satisfaccion de la parte de la Hacienda

Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias

Casal

Antonio Manuel Dávila y Muñoz

Contreras

24

El Rey

Conçeio, Iusticia, Regidores, Cavalleros Escude-
ros, oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad
de Ciudad-Real: Haviendose dignado conceder
la divina misericordia el beneficio que con
humildes ruegos imploramos del feliz y dichoso
parto de la Princesa mi muy cara y amada
Nuera, dando à luz un Infante à las tres y
quarto de la mañana del dia anco del co-
riente, continuandola en la buena salud, y
disposicion en que se halla, obliga à mi
debido reconocimiento à tributar à dios las
mas rendidas gracias por sus misericor-
dias y benigna proteccion con que me fa-
vorece; y siendo igualmente este beneficio
de universal consuelo à mis Reynos y va-
sallos: os lo participo, para que, por vues-
tra parte concurrais con el fervor y devota
disposicion propia de vuestro amor y religioso
celo à rendir à S. D. M. las mas debidas gracias

27

por tan singular beneficio y feliz suceso, de que me da
por bien servido. Dado en Aranjuez a 17 de Marzo de 178

Yo El Rey.

P.

Lor man. del Rey Nro Señor

Juan Edn de Laurnaga

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y cinco de Marzo de mil setecs. yochenta. Ciudad Rl. Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q. presentes fueron= d.n Nolasco Sosa Corregor.

d.n Thomas Salacios y Cespedes ---- d.n Manuel Jph Garcia
d.n Jph Antonio Dias ---------- d.n Pedro Toledo y Vega ----

d.n Juan Obregon Hon. Justicia
d.n Raphael Contreras: Secrio.

En este Ayuntam.to se vio una orden de S. M. q. Dios gue. por la que se digna noticiar à esta Ciud. hauer dado à luz la Serenma. Infanta Dª Maria Luisa Josepha Un Infante à las tres y quarto de la mañana del dia cinco del corriente, y manda se tributen à Dios las mas rendidas gracias por tan singular beneficio y feliz sucesso; Sentenciada la Ciudad de su contento obedeciendola con el respeto y beneracion debida acordó se practique la funcion de gracias en la Parroq. de Santa Maria del Prado (en donde se celebran estas funciones) con asistencia de la Ciudad, Tribunal ecco., Clero de las tres Parroquias y Comunidades Religiosas, segun se ha practicado en semejantes ocasiones, celebrandose Misa Solemne con su mag.d manifiesto, y cantandose el te Deum laudamus

gracias por el felis. hijo parto de la Princesa.

31

para lo que se haga el Combite, Vista y suplica co-
rrespondiente al S.r Vicario; y à efecto se que mande alos
Ecc.os Seculares y concurran sele pase oficio con inserzion
de la S.r orden; haciendose los gastos, Vista, y demas que
ocurra por los Caballeros Regidores q.e se dipusaron
para las Rogativas por el feliz alumbram.to quienes
Vistan al Cura Parroco, p.a el toque de Campana, y
alos Prelados de las Comunidades; señalando como
señala la Ciudad para dicha funcion el miercoles
Veinte nueve del corriente, corriendose la cera y demas
que ocurra de los Propios y Arbitrios, lo q.e se haga sa-
ber al Depositario =

Sabiendose tratado y conferido sobre el punto de abastos
sobre q.e se haga sue-
da de Regidores p.a
los reparos y abastos
por ruina à los generos comestible y demas sujetos à
ella, conforme alas S.s Resoluciones acordo la Ciud. q.e
para cumplir con la maior exactitud corriente encargo
en beneficio del publico se haga nuevo turno entre los
Caballeros Regidores para q.e sirva cada uno quince dias
en cuia conformidad tiene efectuado y sirve la diputa.on
de abastos, p.a q.e asistiendo juntos arreglen dhas posturas
segun acuerdo, y demas forma q.e comprende la Ultima S.l
Resolucion, arreglandose en todo y por todo a lo enun-
ciado, dandose principio por el S.r D.n Pedro Raphael Toledo
desde primero de Abril prox.mo quien sirva quince
dias, y acavados siga D.n Pedro Toledo por igual tiem-
po; subcediendo D.n Fph Antonio Dias = despues D.n

Manuel Tph Garcia = y obtinam.te d.n Thomas Palacios
que son los cinco s.res Regidores actuales; y concluido el vltimo
requisito el tuxno en la conformidad referida; y hallando-
se presentes los quatro s.res Vocales quedaron entendidos
para su cumplim.to y se haga notorio ad.n Vpuesto a mas
pid.o p.a q.e le conste=

Se concluio este viuntam.to q.e firmaron los s.res



Ante mi
Manuel Davila
y Vbiña

En la Ciudad de Ciudad R.l a quatro de Abril de mil sete.s
y ochenta. Ciudad Real, Justicia, y Reg.im.to juntos en su ayun-
tamiento como lo han hecho, y costumbre los s.res q.e presentes fueron

d.n Nor.co Mar.n Co Tizal Corr.eg.or

d.n Thomas Palacios - - - - - d.n Joseph Antonio Dias
d.n Pedro Toledo y Vega - - - -

d.n Juan Obregon Proc.r Sindico
d.n Raphael Contreras Regidor.o

En este ayuntam.to se hizo presente vna Superior orden del ex.mo s.r d.n Juan Bentura Figueroa Gobernador del Supre-mo consejo de Castilla, por la que manifiesta haverse dig-nado S.M. q.e Dios gue. mandar que se imbierta en dotar pobres y honestas doncellas, los caudales q.e havan de

Orden del ex.mo s.r Gobern.dor del consejo sie q.e se propongan arbitrios p.a dotes a doncellas.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Expenderse en festejos publicos y diputaciones ala Corte con motivo de haverse dado alus la Sereníssima Señora Princesa de Asturias mi Señora Doña Maria Isabel Luisa un robusto Infante, prebiniendo S. A. se informe que caudales y arbitrios podran destinarse en esta Ciudad, sin perjuicio de Tercero, para obtener la Real aprobacion, para emplearlos en dho tan importante fin; reservando S. M. resolber oportunamente los festejos con que las Capitales han de celebrar tan feliz suceso que llena de consuelo à toda la nacion por las grandes è importantes consecuencias para toda la Monarquia, segun se acredita de la misma orden q.e se coloca al fin de este acuerdo: Vista por la Ciud. obedeciendola con el respeto debido acordò se haga presente à V.E. q.e habiendo obtenido igual orden en el año de Setenta y dos, del Exmo. Señor Conde de Aranda p.a q.e se dotasen quatro pobres doncellas honestas con motivo del nacimiento del Infante D.n Carlos Clemente, se puso en execucion bajo de las reglas que se prescrivieron por V.E. de orden de S. M. al respecto de seis mil R.s cada una, cuia cantidad de veinte y quatro mil R.s

34

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Se gastó delos caudales Propios y Arbitrios, por hacer sobras ter en aquella razon, pero al presente con motivo de las baxas contribuciones q.e ha abido para fuentes; cerro de ciento y nobenta mil r.s con que posteriorm.te se gravaron los Propios para conducir aguas dulces, tomandolos Abasto Pueblos desta Probincia, Orden del Supremo Consejo, y los veinte y un mil r.s q.e se han puesto en theroxeria en el presente año por claumento de tercera parte de r.s contribuciones, para libertar al comun della, conforme lo re. suelto por la piedad de S.M.; por cuios motivos en el dia se halla esta ciudad sin caudales enlos Propios, antes si con mucho empeño: Y haviendo tratado y conferenciado he proponer Arbitrios para q.e tengan efecto las piadosas r.s intenciones, no halla otro mas proporcionado que el de q.e se cargue en la venta por menor de Aguardiente ocho mrs. en cada quartillo lo q.e podra rendir anualm.te tres mil r.s; y que las carnicerias de las tres carnes concejiles que se estan disfrutando por los Labradores, por repartim.to por orden y facultad del dho Supremo Consejo, las quales alzado el fruto quedan para el aprobecham.to comun

55

podran tambien Vendexre à Ganaderos, y produ-
cixan con corta diferencia otros trey mil rr.: Todo lo
qual se cologue en noticia de S.E. para q en el caso de
ser del R.l agrado estos arbitrios se impongan por es-
pacio de quatro años, en cuia prima podran submi-
nistrarse en dho tiempo los quatro dotes al respecto de los
sesenta mil rr. como se hizo con motivo del feliz naçim.to
del Infante d.n Carlos Clemente, ò que resuelba lo que
sea del R.l agrado de S.M.

Se concluió este Ayuntam.to q.e fírmaron sus S.rias =

Coral

Diaz

Correxid.r y J.s

Antem.o
Manuel Davila
y Arauxo

En la Ciudad de Xerez de la Frontera à doce de Abril de mil
sete.tos y ochenta. Ciu.d Real, Justicia, y Regim.to juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e pres.te fueron =

D.n Mar.s Fernandez Coral Corregid.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega .....

En este Ayuntam.to por mi se dio q.e se hizo presente el
testimonio q.e se coloca al final de este acuerdo, dado

36

por Fpe Antonio Gomez fiel Rthor dela Villa del Villar del Pozo fizha enella adiez del corriente, el qual contiene una Carta escrita al Ayuntam.to dedha v.a por el Cavallero Contador pral. de Rentas Provincial y Resta dela Mancha d.n Fran.co Apolar y Anchia pidiendole se sirviere dar licencia y facultad aesta Ciudad para juntar las aguas dela fuente que llaman del Borboton sita enelterminо dela misma Villa. alas que ha descubierto enel desta Ciu.d y se han de conducir aella por d.n Antonio Ferreti, y la Rl.p.a de concesо gral. abierto practicado por la insinuada Villa, en virtud dela citada Carta, por el que vaso las condiciones q.e comprende, se concede aesta Ciudad la licencia que enella pide. pidio dho Cavallero Contador: Visto por la Ciudad aceptando como desde luego por el presente acepta el mencionado Acuerdo con los aditamentos y condiciones q.e enel se expresan, y con atencion aque todas ellas se reducen á asegurar quede para el uso dequel comun, Abrebadero de ganados y lavadero, el agua necesaria; desde luego se obliga la Ciudad á cumplir en todo y por todo con quanto se expresa, y en prueba de q.e la Ciudad desea corresponder al favor q.e por dha Villa se ha dispensado Obrando qualquier perjuicio aunq.e sea el mas remoto Acordó que ante todo por el Maestro Hidraulico d.n Antonio Ferreti se haga la obra de reconocimiento de agua dela fuente dela Fontanilla, poniendo el caño, y construiendo el pilar para abrebadero y sitio de labadero, de modo q.e antes de q.e llegue el

Sobre fuente del Villar



Veinte mrs. vnos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

caso x encañax el agua del Boxboton p.ª el Váse à esta Ciu.d, vea el Ayuntam.to dho Sr.ª Juez natural, y que segun propone el maestro le quede el agua suficiente para los fines que se refieren y cumplida dichas condiciones, é instruido de la verdad de quanto se propuso por el mencionado maestro, y que la ciudad atiende en este asunto en primer lugar á q.e no se cause el menor perjuicio á tercero, q.e en esta inteligencia, y la de que no necesita dha Villa el agua del Boxboton hizo la solicitud para encañarla q.e se contiene en el testimonio por medio del caballero Contador, á quien como al Ayuntam.to de la Villa del Villar retribuie esta ciudad las debidas gracias, asegurando quede con vivos deseos de que se ofrezca a la Villa ocasion en que esta Ciu.d la sirva en quanto sea de su satisfaccion y obsequio correspondiente á este favor y buena armonia con que siempre se han tratado ambas jurisdicciones; y para que se instruia la Villa y su comunidad de este decreto x aceptacion y obligacion, el presente Escr.no le pase testimonio del y se entregue á dho caballero Contador p.a q.e pueda usar de él.

38

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

mita aella; Ypor lo pertenez.te ala expresion del pleito q.e contiene el acuerdo dela Villa Vexva la ciu.d determinar lo conveng.te, y en caso necesario practicar las diligen.as que fuesen conformes, y condusscan al asunto referido q.e la Villa no tenga necesidad de ejecutar por sup.te Oficio alguno, y menos quedar con responsabilidad, ni obligacion la mas leve, pues todo segun queda demostrado ha de ser de cargo dela Ciudad, en el qual se constituie en toda forma =

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron sus s.rias =

Ante mi
Manuel Pavia
y Nuño

Las grandes virtudes del Rey nro. Señor, y las magnimes, y fervorosas suplicas de todos sus fieles vasallos han obtenido de la divina clemencia, que la Princesa nra señora diese á luz felizmente el dia 5. del corriente un robusto Infante, que debe llenar de consuelo toda la Nacion, como el mas seguro principio de sus mayores felicidades.

La religiosa gratitud de S.M, que reconoce este universal beneficio de las divinas piedades, trahe consigo, que le acompañen sus fieles vasallos en dar á Dios las mas

humildes gracias, como lo entende-
rá V.S. por las R.l cedulas, que á este
fin mandó expedir en la forma
acostumbrada.

Para manifestar al mismo
tiempo el constante amor y cuidado
que le merecen las felicidades desus
fieles vasallos, se ha servido man-
dar me declarase sus piadosas in-
tenciones, reducidas, á que se con-
virtan en dotár pobres, y honestas
Doncellas los caudales, que havrán
de expenderse en festejos publicos,
y Diputaciones á la Corte, q.e pue-
den suplirse por Cartas, y repre-
sentaciones, que igualmente apre-
ciará S.M. por la satisfaccion q.e
tiene de la fidelidad de sus amados
vasallos; moviendole tambien á

42

esta real resolucion los admirables efectos, que han producido en el Dr. las dotes que se distribuyéron á Doncellas pobres en el año de 1772. con ocasion del nacimiento del Yrfante Carlos Clemente.

Bien considera la sabia discrecion del Rey, que son distintas algunas de las actuales circunstancias. Entonces gozabamos una gen.l paz, y aora á pesar de los deseos de S. M. no hallamos empeñados en la guerra, para defender los derechos de la Nacion, su decoro, y felicidad.

Quiere el Rey, que con presencia de todo proponga V.S. que caudales, y arbitrios podrá destinar sin perjuicio de tercero para dotar pobres doncellas honestas, dando cuenta por mi mano para la real

aprobacion. I se reserva S. M. resolver
oportunamente los festejos, conque en
las Capitales se trá de celebrár un su
-ceso tán feliz, y de tan grandes, é im
-portantes consequencias para toda
la Monarquía.

Espero la contestacion de V.S. y
ruego á Dios que á V.S. m.s a.s mu
-chos 14. de Marzo de 1760.

D. Manuel Benê
Jqueroa

M. N. y L. Ciudad de Ciudad Real 44

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Josef Andres Gomez, vez.º y fiel effor. cortan.º del villar del Pozo, por Nombram.to en dho Ayun.to Testifico, doy fee y verdadero testim.º en forma q.e por el S.or D.n Fran.co Aguilar y Anchia, Contador Principal de este Prov.al se dirigio ala Turquia y Ayuntam.to de ella una Carta cuio thenor y el de la Delig.a y Consejo asciento copiado a la letra dize asi

Carta sobre Agua!

Muii S.or mio. Esta Ciud.d deseando proporcionar à su Comun el beneficio de saber y perennar agua à interitado varias veces à costa de Considerables dispendios de Jurisdiccion à esta Poblaz.on y aunq.e no han correspondido los efectos no por eso desmaia en su logro, haviendo traido à el Ingeniero Hydraulico D.n Antonio Lorecti para que vea si puede conseguirse. quien le asegura q.e en el term.o de esa V.a ay una fuente llamada el Borbotan, quasi perdida y Renagosa y q.e descubriendo el todo de su caudal notable solo daria la sufic.te à el abrebadero de los ganados de su Comun si q.e cede el sobrante concurriria à llenar el Zelo Patriotico de estos naturales, pidiendome interponga con mi influjo à fin de q.e hecho cargo de el beneficio q.e les resultaria enq.e recogidas las

15

aguas echa. fuente podran cubrir
tierras q. en el dia les inunda, y teniendo
por. aquella buena harmonia que supie se
se haver, y hay entre ambos Pueblos, seria
bar practicar la formal, y autorizado con
sentim.to arequisados eg.e les quedara va
tante Surtido de ellas; y de q. les viviria agra
decido Sirve Concederles este favor como lo
espero en resp.ta de esta con el dador, y á
el tanto viaran en mi voluntad enquanto se
les ofrezca y quieran mandarme. Nro S.or
que a ms. as.s Aud.a R.l ocho de Abril de
mil setez. ochenta = V.S. M. s. ms. a
ms.s Ser.s = Fran.co Aguilar y Anchia =
Sr. Dn. y Asuntam.to de la V.a del Villar
del Pozo

Cumpo.to

En la V.a del villar del Pozo a nueve de
Abril de mil setez. y ochenta, el S.or Ma
thias Decorariar Castillo, A.lde ord.o de
ella, en vista de la carta antez. del
caballero Contador de Ventas Prov.s de es
ta de la Mancha dijo: que siendo como
es su contesto terminante a q.e se fran
quee a la Aud.a el Aud.a R.l las aguas
del Sitio del Bobotar, ó Exbidero para
Incorporarlas en la Carrera eg.e se
trata, y se va apracticar para la con
duz.on a aquella Poblaz.on en diferentes
Varas q.e hayan de juntarse segun la
Exposiz.on y Velaz.on del Mro de la Obra Dn.
Antonio Ferreti, al tpo del Reconozim.to
q.e practico del Insinuado Sitio para

46

la Construcion de la Zanja, ó excavaz.on com-
petente à dha. Incorporazion, y como sean
dhas aguas de las q.e se surte este Pueblo,
teniendo su abrebadero Comunal, lo que
por deuezo se tiene y es en la Realid.d causa
comun, deseando el acierto, q.e se determine
este asumpto, con la madurez y reflexion
corresp.te ag.e en ningun modo se perjudique
à este comun, y que aunmismo tpo franq.e
la V.a a la Ciud.d todo el auxilio reg.l tenga fa-
cultader p.a ayudarles à que efectue una obra
eng.e tanto interesa su comun, log.r conoci-
endo dho. Cav.o Contador apetece por
la buena harmonia, y corresp.cia q.e se ha
tenido con dhos Pueblos, tiene por conduz.te y as-
sesorado se haga entender dha. Solicitud acto
do ò la mayor parte de los Vez.os de esta Villa
p.a q.e con los Capp.res q.e componen el Ayunta-
m.to den su dictamen, y expongan lo que
tuvieren por oportuno, en vist.a de la mencio-
nada Solizitud, para lo qual mandò se cite en
la forma acostumbrada para Concejo grâl
ò abierto, en el qual se determine lo que
corresponda dho. efecto de no perjudicar
à este comun, y q.e la Ciud.d quede sirbida
enquartar facultader y Arbitrios pueda
franquearle, y lo firmo reg.l ante el fiel esno.
Testifico = Mathias de Corrania Castillo = Ante
mi: Josef Andres Gomez = fiel esno.

Concejo. En la dha. el villar del Pozo à nueve de Abril
mil Setez.os y ochenta, el villar del Pozo, q.e
Regim.to pres.te Sindico Personero del comun dep.
dec.e, y alguno Vez.os graben el S.or Mathias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Jeoqrachar Castillo, Alc.e oid.or vnico: Joaq.n de Gomez, Ver.or Sebastian Muñoz Perronero, y Dip.o del Comun: Javian Muñoz, Miguel Molinay, Diego delgado, Parg.l Juarez, Benito Castillo, Thomar Mañ Ontanaia, y Bentura Xurtor, y Fran.co Arroio, todos vez.os de esta villa, alos qualesco mo atodos lo demas della se citaron, y convocaron, enforma para la concurrencia de este Concejo, o Ayuntam.to para el efecto de determinar sobre el asumpto referido, de comun acuerdo y conformidad, y para obviar en lo sucesivo se observe, o ocurriere reparo en lo q.e Con madura reflexion se opere; Congregados todos en Ayuntam.to por mi el fiel dho Señor pres.te la carta del Cav.o Contador Primipa de esta Plaza, queda motivo a esta deliq.a leyendola a la letra, y enteligenciados de su contexto q.e se termina aque por esta v.a se da liz.a y facultad a la Com.d y Exmo R.l para juntar ala Cañeria proiectada por D.n Antonio Ferreti, y Braulio, el agua del Roboton, o Erbidero q.e sobre servicio ela necesaria para el surtido de esta v.a y abrevadero de ganado. Y teniendo en consideracion lo exp.to por el mimado D.n Antonio q.e se halla pres.te en este acto reducido aque de modo alg.o se le sigue perjuicio en encañar para incorporarla en la citada cañeria todas el agua q.e arroja el Erbidero situado p.r

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

çima de la huerta el Nogal, med.te aque la fu
ente de las fontanillas, q.e se halla por çima el
Expplicado hexidero à la distancia de doz.e tar.as va
xas, a corta diferencia, es caudalosa y capaz
para el Riego comun, àsrecaderos, y lavade
ros, de Conformidad q.e todavia hasra mucha
Sobrante de esta fuente Sigue por ningun
term.o haga fasta para unos y otros fines la
del Borbotòn, ò Exidero al comun: que por dha
Razon, puede incorporarse la de este en el Rà
mo de Carrera Corresp.te para el arca x.a y
demas depositos de Cubiertos en la puente de Ri
naresso, Executados en el term.o de dha Ciudad:
Inteligenciados de todo y enterados, y Conformes
nemine discrepante Dixeron: que esta villa
y su comun Compuesto de los aqui congrega
dos deseam. Contribuir Con los auxilios q.e
pueda tener facultad à la Ciud.d guadiuvan
dola para el logro de tan importante fin à
ella, como el proiectado de Conduzir aguas
Dulces de una poblaz.on, y para ello esta pronta
Con la mayor franqueza à prestar Su Con
sentim.to liz.a y facultad Corresp.te para q.e
se Encañe la referida agua el Borbotòn
ò Exidero; Pero como el Objeto de tan prime
ras atenziones de esta V.a y Personas que se
hallan preser.tes sea el de procurar, y diligenciar
todos los auxilios, y Beneficios Corresp.tes con
Sin perjudicarlo En Cosa àlg.a y siendo Como
es uno de los mayores beneficios de un Pueblo el

el que tenga el Surtido competente de aquas
así para el uso Comun de las Gentes, como p.
abrevadero de los ganados y labadero, y con par
ticularidad esta villa q. carece de todos, que
aunq. cualquiera se dicen el verano qued.
inútiles sin uso alguno para poder labar
ó darde ver, siguiendo qued. de Conseq. redu
zido el comun al aqua q. manifiesta el
referido D. Antonio Ferreti, ponen por expre
sas condiciones, caso las quales comediant
y conzedieron la Lic.a q. se impreta por
la Ciud.d, y en su nombre por el caballero con
tador= que el proiecto de Relazionado Ferreti
eng.to sigue con el aqua de la fuente de las
fontanillas hai Sufiz.te y sobrante para el gas
to comun abrevadero y labadero, no de
tener falencia alg.a en el prez.te tiempo ni
en el q. se advierte mayor escaz.z en las
aguas por lo grad.l (log. se asegura por el ci
tado D.n Antonio en la conformidad prop.ta
añadiendo q. se recojidas las aguas en el exp.
p.o abrevadero y sitio para labar puede que
dar y quedara para el riego de la huerta
q. dizen de la Cruz y demas huertos que
acostumbran regar=) hacen item. a que es
ta villa solo lequeda, executada la obra
encañado el aqua dha. de las fontani
llas para dho. fin, por la razon de hazerse
encañar la de Linares q. antes se
surtian tambien, por la mediaz. on
villa y demas ramos de aqua de cuo. por
el inmediado D.n Antonio, en el term.l de
Ciud.d R.l q. comprehende la comunidad
con esta v.a, fue de Conseq.te has. de deber
en el Pilar ó deposito q. se execute el
aqua de las fontanillas de crezido num.

de ganados de vez: de Ciud.d R.l que freq
hai Cierto term.o por la dha Comunid.d
no les quedara la Sufic.a para los de los
de esta V.a y de los terratenientes q.e labran el
los Pueblos de Carreteria q.e tranitan por
este term.o en los tpos q.e suben y vajan a su
cudio sea, y se entienda dha. liz.a y facultad con
tal q.e los ganados de Ciud.d R.l no hagan abrevar
en el Pilar ó esp.o q.e se haga el agua clar
fontanillar destinado para los de los vecinos
de esta V.a segun queda referido, teniendo pre
cision aquellos de ir abeber à donde les acomo
dare a sus dueños, y si por veneficio de co
mun de ganaderos de Ciud.d R.l tiene por com
ben.te la Ciud.d encanar las aguas q.e dicen
de las Fuentanillas comunitentes en su term.o
por vaxo de la de Linares, cuia aguarro-
bise para la Carreria, segun lo expone
el mismo Maestro podra ejecutarlo, y ser
vir p.a el abrebadero de sus ganados, y los de
esta V.a en caso q.e guiera traer de el q.e lo
executaran sobre q.e les acomode, sin que
se les pueda poner obstaculo ni reparo alg.o
mediante el dho. de Comunidad= que haderen
gquenta y cargo de la Ciud.d cortar el Pilar
para abrebadero Sitio para labar, y poner
la fuente de clar fontanillas, se conformo.
q.e vierta por un canno q.e hicieron para to
mar el agua limpia, y pura, para el vecin
do del Comun= que respecto à q.e la S.a y Pe
sonas q.e se hallan presentes, tienen entend.o
q.e el riego de la huerta de la Cnoom.a y alg.os
otros tierros lo hacen por dho. q.e tienen a el
agua q.e se derrama y sobra del abrebadero
q.e q.e vierta el Borboton, es y a de entender
q.e q.e vierta el Borboton, es y a de entender

51

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

derre la liz.ª y facultad q. para esta villa
ala Ciudad ó ciudad Real, sin perx.ª de
qualquier drx.s q.e puedan tener los dueños
de dhas tierras sing.s en ningun modo que
de la villa mixi comun responable acora
alguna deuda la Ciud.d en caso nezesario hazer las diligz. q.e tenga por combe
niente, ó solizitudes con los mismos dueños
para q.e por su parte se combengan, sin
embargo de la exposiz.on del sindicado dr.
Antonio, terminante agoe dha. fuente
y tierras, pueden regarse con el agua
delas fontanillas reconocida en la forma
dha: todo log.r manifestar a mayor in
fuxo para obiar dudas, confusiones, y or
responsabilidades= Ultimam.te con condiz.
q.e en el caso q.e resulte falsedad
en el proiecto y exposiz.on del referido Fran
lio, y q.e se omitio faltase alguna cosa
para el Surtido de este Comun, Abre
badero y labadero de la fuente de las fonta
nillas, a de ser obligada la Ciudad a ha
zer una Carreja, en el arca del re
sidero, y paraxa ala Cañeria que ha
de traer delas fontanillas al Pilar y
abrebadero, introduziendo la q.e corres
ponda para dhos fines, en modo que quede

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

siempre esta villa surtida, y vexida la ciudad y su comun con el sobrante, adbiniendose tambien por condicion que d.ho abrevadero encañado desde la fontanilla se hade poner en el sitio de la cruz, cumpliendo el Arroio q.e viene de Ballesteros, y respecto ag.e el agua del Borbotor, ò exhidera es medicinal habiendo causado saludables efectos alos que se van en el q.e hai oy se hade separar el agua necesaria para uso del Barro, y enterado el ò.r Antonio de esta solicitud dijo: q.e la òbra de encañar toda el agua del Borbotor no òbsta para q.e el va no quede subsistente, por q.to cortando por zima, fluira la necesaria para su uso sin que nada le perjudique la q.e vetone al Borbotor, por ser de una misma calidad. acordando asimismo q.e si en la conformidad manifestada hubiere la Ciud.d para ber.le principiar, y continuar la òbra, lo executo, precedida la aprobaz.on de este decreto por su Ayuntam.to parando tertum.to a costa q.e el decreto q.e para ello pongo

obligandose a cumplir con las condiz. et
tipuladas; y que se responda al Cav.º Cor
tador, manifestandole los veinte reales de et
tavilla en empleasse en lo q.e sea serv.
obsequio y satisfacion de la Ciud.d y su
comun, conteniim.d de este acuerdo dili
gencia antez.te y cauta q.e firmo y otorgo
tiba, y lo firmaron los q.e supieron con
el referid.o D.n Antonio ferreti, q.e lo
el fiel esscho Certifico= Mathias de Gra
cian castillo=, y Concluso estado para
mayor prueba de lo mucho q.e apetece
esta C.d, y la comun contribuir a la Ciud.d
por todos medios para el logro de la con
duzion de aquas a su poblazion, se advier
te, q.e la condiz.on puesta q.e en el caso
de faltar agua para abrebaderos, Cuzias
y labaderos se Sangre la cañeria, quere
de executar se, Borbotor, para la fuen
te de Ciudad R.l sea efectivo, por la Ciud.d
executar dha. Sangria dhazer pilar p.a
abrebaderos, con la fuente de Sanctuan
situada en las Rexcanias de esta villa
dentro de su term.o q.e tiene abundan
zia de aqua para dho fin, faltando la
en la cañeria de dar, fontanillar como
se habia de executar con la Sangria
de la de Borbotor, q.e por la poca distan
cia sera corto su costo, lhs ut supra y lo
firmaron= Mathias de Gracian Castillo=
Joaquin Ponce= Sebastian Muñoz= Mig.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Molina= ravcan mvñoz= Diego delgado Fa
quierdo= Ferrati= Prer.te fui: fre.f Andrez Fern.z
fiel esfno

Concuerda lo inserto con su original que que
da entre los papeles del Ayuntam.to de esta
villa a que me remito, y para q.e conste
doy el pres.te q.e firmo en vid.d de lo manda
do en villar del Pozo a dez. de Abril de mil
setez.tos ochenta=

fre.f Andrez Gomez
fiel esfno

En la Ciudad R.l a veinte y quatro de Abril
de mil setez.tos ochenta. Ciud.d R.l Justicia y Regim.to juntos en su
Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre, los s.res q.e pres.te fueron=

D.n Thom.s Coral Corregd.r

D.n Thomas Palacios ——— D.n Man.l Jph Garcia
D.n Jph Anto. Diaz ——— D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Ap.l Bellido ———

Diputados

D.n Fern.do Camboada. D.n Fran.co Faustino Gimenez

D.n Ramon Vazquez Prior Vicario D
D.n Raphael Conteras Perron

En este Ayuntamiento se

Veinte mrs. cada plo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y quatro de Abril de mil setez. yochenta. Ciudad Real Justicia y Regim.to puesto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los Sres. que presentes fueron con la Diputacion del comun

D.n Thomas Salacios. - - - D.n Juan.l Jph Garcia
D.n Jph Vnto. Dias. - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Agustin de Madrid - - -

Diputados

D.n Fernando Camboada - - D.n Pro.to Juan. Faustino Gimenez
D.n Juan Obregon Procur. Sindico
D.n Raphael Cortezas Personero.

Q Este Ayuntamiento combocado para tratar hacer rogativas por el agua y rogativas implorando del divino auxilio nos conceda su piedad y con el beneficio del agua de que tanto necesitan las viendas, por lo que han tomado crecida alteracion los Granos en el precio; y haviendo conferenciado sobre el asunto la Ciudad y acordado Vniformem.te que teniendo presente la estacion del tiempo, combiene se executen dichas rogativas pidiendo à Dios nos ampare concediendo dicho beneficio de Agua llubia, y asi determinado se Conferencio por los Sres. asistentes à este acto sobre à qual de las Imagenes de esta S.ta del Prado, Alarcos, ò Blanca se han de

hacer las rogativas para q.e interceda con su Mag.d Dios buenos temporales, y la agua q.e necesita el campo para una pinque cosecha; y para ello cada uno en su lugar, prestó su voto en la forma siguiente = el S.r D.n Thomas Salazio Dijo: q.e su voto se haga la rogativa à nra. S.ra de Carcos, trayendola desde su hermita ala Parroq.l del S.r San Pedro, como se ha practicado en otras ocasiones semejantes = el S.r D.n Man.l Jph Garcia Dijo: que respecto à que en iguales casos se ha hecho rogativa à nra. S.ra de la Blanca, que oy. esta colocada esta S.ra en la Parroq.l del S.r Santiago àdonde se truxo desde su hermita, es su voto se ponga dicha S.ra en rogativa = el S.r D.n Jph Antonio Diaz Dijo: que por la causa expuesta por el S.r D.n Thomas Salazio se conforma con su voto = el S.r D.n Pedro Toledo Dijo: q.e su voto se haga la rogativa à nra S.ra del Prado Patrona y tutelar desta Ciudad, y añade q.e concluida se haga à nra S.ra de la Blanca procesion de rogativa, y se coloque en su hermita vieja en el term.o de Carrion y jurisdiccion desta Ciu.d = el S.r D.n Ag.n de Madrid Dijo: es su voto se haga la rogativa à nra S.ra del Prado = D.n Fernando Lamberda Diputado del comun Dijo: se conforma con el voto antec.te = el S.r D.n Man.l Faustino Ximenez Dijo: es su voto conformarse con el de su compañero Diputado = Inmediante à que por pluralidad de votos se ha de practicar la rogativa à nra.

El Prado Acordò la Ciudad Repractique en la
conprenida acostumbrada Rasandola dena Camarin
por nueve dias, y para q.e se hechen las campanas inmedia-
tamente al acuerdo como se ha practicado, se pase el
competente recado Atencion al Cura Parroco de esta Sp.a
que se de principio al nobenario el Miercoles q veinte y
seis del corriente; y dcfecto veq.e concurran el cauldo Co.
se pase el correspte oficio Atencion al Vr. Vicario, vbad
decauldo y Cura dela ynmunidad Parroq.l para todo lo
qual y demas correspte para el nobenario se nombran por
diputados alos Sres. Dn. Pedro Toledo. y Dn. Agustin de Madrid
por quienes se haga tambien el combite alos Prelados delas
comunidades Religiosas de esta Ciud. p.a q.e hagan la rogativa
en dha Sp.a como se ha costumbrado en semejantes ocasiones:
costeandose todos los gastos delos propios, lo q.e se haga saver
al Depositario= Y se concluio este Ayuntam.to que
firmaron los Sres. ==

Toledo
Coral Palacios Ygnacio Diaz
Contreras Obregon
Madrid Camborda
Antonio
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Ciud. Rl. a veinte y ocho de Abril de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

mil setecientos y ochenta. Ciu.d Y.L Justicia y Regim.to junto en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, con la Diputacion del comun, los S.res q. presentes fueron=

D.n Man.l Joxe Coxeg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes --- D.n Man.l Joseph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ---- D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados

D.n Fernando Carnoxa ---- D.n Jox.ph Faustino Ximenez
D.n Pedro Nolasco del Campo --

D.n Man.l Obispo Joxe Vrbico
D.n Raphael Contreras Pesron.xo

Junta de Probincia

En este Ayuntam.to se vio el Real Decreto de S.M. expedido para q.e en las Capitales de Probincia se formen Juntas Compuestas de los Intendentes, un Individuo del Ayuntam.to, Contador, y Adm.or gral. de Rentas, y otra Persona q.e nombre la Sociedad Economica, y no habiendola por los Coxeg.ores para que en ella se examinen Radicalm.te si segun la poblacion, frutos, Comercio, é Industria de los Pueblos de la Probincia, sus progresos, aumento, ó decadencia, y los Arbitrios q.e hubiese para baxiacion, sobre los ordinarios particulares, bien en la Hibernancia, ó en el modo, con el Objeto de Combinar en lo posible el alivio de los Vasallos de S.M. y los que hubiese para formar dos fondos

60



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Rescorro el uno para fomentar, y adelantar la Agricultura y socorrer alos Labradores desgraciados, y otro para ejecutar lo mismo respecto alas Artes y fabricas, aumentar su numero y promover su perfeccion y salida por medio del comercio, fecha en el Pardo à cinco de Abril corriente; el qual ha dirigido el S.r Intendente de esta Provincia con su oficio de diez y siete, en el q.e inserta otra orden Expedida por el Ex.mo S.r D. Mig.l de Muzquiz, previniendo disponga en ejecucion, y cumpla el citado R.l Decreto; y que en su conseq.ncia nombre esta Ciu.d el capitular ò Regidor q.e deba servir en el; y enterado este Ayuntam.to del tenor de uno y otro Obedeciendolo con el respeto y veneracion debida, en su Observancia, por el presente nombraba y nombró para dho fin, à D.n Agustin Perez de Madrid Regidor p.o de esta Ciu.d; y con atencion à no hallarse presente, se le haga notorio por el presente Cur.no para su aceptacion, fiando la Ciudad desempeñara tan importante asunto con la eficacia, celo, q.e por S.M. se manda, y desea, para q.e se logren sus piadosas, y R.les Intenciones, dirijidas al alivio y fomento de sus amados Vasallos. Cuyo noticia se nombram.to abr.l de este Ayuntam.to en este Ayuntam.to teniendo presente la desistencia

61

de Guardas del campo y termino desta Ciud. hecha
por Antonio y Felix Ortega y que les esta admitida, y
q. para la buena custodia del campo es necesario haia
Personas, nombro la ciudad en dichos x.os y Capitulo
a Dn. Co Carrillo, y Thomas Paton, a quienes deles haga
saver =

En este Ayuntam.to se vio un mem.l del Dn. Benito Lopez
del campo, por el que solicitaba se le repartan las tres
suertes y tierra concejil que ai en Alcala, por no
tener tierras en que emplear dos Juntas con q.e se halla;
Enterada la Ciudad teniendo presente que aunque
las citadas tres suertes se repartieron a Man.l Carrion
y Thomas Paton, no las han disfrutado, y han carecido los
propios de la renta q.e havian de haver rendido acordó
se le confieran como por el presente le confiere las
expresadas tres suertes, haciendo la competente obligac.on
a pagar el canon que este tasado =
Y se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron sus S.rias =

Coral

Diaz

Contreras

Fontem
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Alc.a la R.l a diez y siete de Maio de mil
Sete.s y ochenta. Ciudad R.l Justicia y Regimiento

Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbre
con la Diputacion del Comun los S.res g.l presente fueron =
D.n Joachin de Aspuru Thes.o de Rentas.
D.n Thomas Palacio Regidor -- D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Ygnacio de Ruedas - -
Diputados
D.n Fran.co Figueroa y Mendez -- D.n Pedro Velasco del Campo
D.n Fern.o Camborda - - - -
D.n Raphael Contreras Escrib.no

Ytenvilio En este Ayuntam.to se leyó un oficio del S.r Intend.te por el que manifiesta que de los Quatrocientos Setenta y seis mil quinientos quarenta y dos r.s que han correspondido à esta Provincia por razon del Ytenvilio y gastos ocasionados en la Capitania Gral. de Madrid han tocado à esta Ciu.d Diez y nueve mil setecientos noventa y cinco r.s con treinta mrs., y previene se proceda à su Repartim.to, y Cobranza à la mayor brevedad, como se ha acostumbrado en los años antesiores; Enterada la Ciu.d Seño Corregidor acordó se proceda al Repartim.to de la dha Cantidad, con arreglo y arreglo al Especificado en el año antesior, respecto à que sin embargo de se ha fijado Edicto previniendo à los Vecinos Seño Memoriales de los Bienes q.e poseyan en este Pueblo hace dias, aunque es parado y mucho mayor no se ha presentado alguno, ni aun de las Ynpensas ò Compras respectivas por las quales deva aumentarse ò disminuirse, lo q.e se practique por los mismos Repartidores del precedente año, y con asistencia de D.n Pedro Toledo y D.n Fern.o Camborda Regidor y Diputado del Comun

62

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

y de los Sres. Lindico Sral. y Personero =

En este Ayuntam.to se trató y conferencio sobre la rogativa q.e se ha practicado à mañ.a por el Pueblo, y atendiendo à q.e para el dia de Señor no deve segun ceremonia estar en su carro, por estar colocada en medio de la Yglesia; y continuando la falta de lagrimas, y de consiguiente haciendose mas lamentable la miseria por la creciente subida de los granos q.e se esperimenta Acordó continuen las rogativas al S.r Sacramentado por tres dias q.e principiaran el dia nueve del corriente para implorar su divino auxilio y soberanas piedades à fin de que nos socorra con el beneficio de agua, permaneciendo nuestra S.ra en el Pueblo también en rogativa, y concluidas se lleve a su camarin sin haciendose la funcion de gracias el domingo proximo; para todo se haga la devida y devota correspondte. al S.r Vicario por medio de los S.res Regidores y Diputado, a q.e pase orden a Ayuntam.to el cavildo Ecc.o; correandose todo de los propios =

En este Ayuntam.to se dió un pedimento presentado por el Sr. Comandante Guarda Almacen Don Carlos Carrillo pidiendo se le libere de la carga de Guarda Almacen a q.e fue nombrado por hallarse impedido con accidente de gota imposibilitado de montar à Cavallo

69

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

y con la hedad de sesenta años; Pedro de Thomas Pacon por el q.e hace presente no puede servir igual cargo p.a el q.e tambien ha sido nombrado por hallarse impedido el actual diente de cirujia, postrado en cama en la actualidad; yen. xada la ciu.d del otro pedro, mediante a este constarle la imposibilidad del otro pedro, los hubo por exonerados dl citado encargo, y nombro en su lugar a Lorenzo Gonzalez morador de la Poblachuela

Se concluio este nombram.to q.e firmaron los Sres. de que doy

Joachin de Aguirre Palacios Toledo

Antem Manuel Dávila y Munoz

Yo el escr.no certifico q.e hice presente por 5.to Agustin Perez de Madrid Regidor pp.to e Interventor del Pósito con quarenta llaves ya contra ala ciu.d se está panadeando el trigo del Pósito al respecto de ocho quartos las dos libras de pan, con algun beneficio de aquel, con consideracion al precio a que se compró, y q.e siendo como es el del corriente mui debido de tal conformidad q.e diferente y particulares le vende por muy diferente p.a fan.s motivos p.r q.e se ha advertido q.e algunos q.e tienen y venden trigo han acomprando año

65

moderado precio, por cuia causa el mui crecido gasto,
p.r lo q.e y atendiendo ala corta porcion de trigo q.e existe
y en d.ha q.e son dormil fan.as escasa y puede experi-
mentarse la precision de comprar trigo alos crecidos
precios de fuera, y consiguientem.te que suba el pan adoc
quarton, vendiendose al precio de como se comprare; p.a
cortar los prabisimos perjuicios q.e en esta abrian
pueden originarse al comun, y principalm.te alos po-
bres que se lograra conteniendo el exorabio del pan
acordo la Ciudad con la Junta de Propios q.e se halla
presente se venda casa por casa libra a mueve quar-
ton, con lo q.e puede lograrse hasta trigo bastante hasta
la ventura cosecha; y por lo perteneciente alos q.e compran
el pan teniendo trigo, lo hace presente la Ciu.d y Junta
al S.r Theni.te de Corregi.r p.a q.e se sirva aplicar las provi-
dencias q.e se juzgara tenga por combenientes p.a q.e
se evite dho exorabio, castigandolos aproporcion del
exceso, como asi lo espera de su rectitud, y amor al
publico; y lo firmaron los S.res Xpias =

Torchin [illegible] Palacios Toledo

Munoz

Camborda Polanco Muños

Romeneo Contreras Garcia

Manuel Parla

J Muñoz

66

En la Ciudad de Ciu.d R.l a veinte y siete de mayo

de mil ſeteç. yochenta. Ciudad Rl. Juſticia y Regimto. junto en su Ayuntam.to como lo han de Vſo y Costumbre los Sres. q. presentó fueron ==

D.n Nota.o Co D.n Juan. Joſeph Corregor

D.n Thomas Palacio y Cespedes. D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega. D.n Agustin de Madrid
D.n Juan Obregon Alcn.e Sindico
D.n Raphael Contreras Escrivano

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Thomas Palacio Regidor ppo. y Diputado nombrado para diligenciar lo que por D.n Pedro Pablo Carretero Vez.o de Granada se franqueasen caudales para la obra de conduccion de agua de esta poblac.n del sitio de la Higuerela termino desta Ciu.d se hizo presente ya constaba esta como habiendo pasado en desempeño de su encargo a la insinuada Villa practicó la diligencia conducente a pedir al Prestador al Referido D.n Pedro Carretero diez mil pesos ps. el explicado fin vajo de la expresa condicion de q.e por el precio del tanto se le daria un Juro de Alcabala o Cientos, y enmunoray. del favor q.e franqueara a la Ciu.d y sus comunes, otro gracioso.te anualm.te hasta q.e se extinguiere la deuda, haciendole integro pago; vajo cuias circunstancias ofrecio dar hasta en cantidad de ciento y veinte mil d.s. y con el aditam.to de haver de obtener la corresp.te d.s facultad p.a la percepcion del dinero, y señalam.to de quinto sin perjuicio, y q.e en el caso de q.e los Ganaderos vecinos desta Ciu.d o alguno de ellos quisieren hacer la entrega de caudales Referida hallan de ser preferidos lo q.e p.r uno y otro se pactó, quedando convenidos en esto;

fue. dinero p.a la fuente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Todo lo qual en desempeño de mi encargo doy cuenta a la Ciudad para la determinacion que tubiese por oportuna; y manifestó igualmente una carta del referido Carretero en que se acredita a mayor abundamiento la oferta dicha cantidad diciendo no poder extenderse a mas; con este motivo con fha de veinte y uno del presente se le escribe otra carta por el dho Carretero, manifestandole que consiguiente al estipulado para ver su mayordomo abex y reconocer los parages donde hacer dicha Ciudad para en vista arreglar el reparto de ganado para el presente dispuse encargando destinase persona para que le enseñare la monteria; cuia carta hizo presente en este Ayuntamiento como el haverle respondido se veria en el, luego que el Corregidor destituiese de una comision en que se hallava; y le daria abiso de la resolucion, en tiempo que hallase suficiente para principiar a disputarlos: y vista dicha carta con todo lo expuesto por dho señor D. Thomas Palacios por la Ciudad dijo: que respecto a que consiguiente a la declaracion del mismo Facultativo D. Antonio Ferreti de haver suficiente caudal de agua en el sitio de la Iglesuela para conducirla a dicha Ciudad, y poner en ella dos o tres fuentes

69

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

antes de dar principio a la obra se dispuso la de recoger todos los ramos de agua de dicho sitio, y ponerlos en una tinaja grande que asi executado con todo conocimiento se dispusiere de la insinuada obra de condicion visto ya el caudal que se recoja; y como por esta causa todavia no haia llegado el caso de dar el favor franqueado por dho d.n Pedro Pablo Carnerero, perdiendo los ciento y veinte mil r.s q.e ofrecio, y de consiguiente que tenga efecto lo pactado en quanto a los pasos vaso los terminos estipulados entre los dos que cumpliria la ciud. puntual y expeditamente llegado el caso de percivir la insinuada cantidad de maravedis referido; Y atendiendo a que la estipulacion fue expresamente celebrada bajo el pacto y condicion reg.e en el caso de que si alguno de los Ganaderos de esta ciud. se obligaren a dar la expresada cantidad para el explicado fin bajo los requisitos y con las circunstancias q.e los franquea el mismo d.n Pedro Pablo fueren preferidos; a efecto de puntualizar este asunto con la escrupulosidad q.e pide el caso sin desviarse de lo prevenido por el Supremo Consejo en las ordenes comunicadas de el reparto de aguas que previenen sean los vecinos preferidos por el taso adjudicandoselos o repartiendoselos, para

69

q.e en un modo ò otro se benifique cumplido el proiecto
de la Ciudad de conduzir las aguas por los grandes beneficios
q.e en ello se siguen acte comun acordò se haga saver
a los Ganaderos desta Ciu.d aquienes anualm.te se reparten los partos q.e lo son d.n Diego Munoz y vera, d.n Fre-
goxio Carpaneda, el Marques de Campo Real, d.n Vi-
colay de Armendariz, clv.o y n.o de Co
d.n Luis Trebiño, y los hered.s
de d.n Luis Trebiño, que si en los terminos q.e franquea
el dinero d.n pedro Carretero p.a la obra de fuente, quie-
ren tomar los partos, seran preferidos como beci.os me-
diante à hauerse hecho la proqueta en estos termino
p.r el d.n Thomas Palacios con dho Carretero; y en el
caso de combenirse pongan en deposito la dha cantidad
para q.e la Ciu.d use della quando le combenga a.a dicho
fin; y con lo q.e resulte desta dilig.a sele de razon poni-
tiua al dho Carretero, teniendolo presente en lo que
haia lugar, aun en el caso segue los Ganaderos de
esta Ciudad se obliguen a lo que el dandole partos
si hubiese sobrantes, en correspondencia de la fineza
con q.e se franqueo à seruir à esta Ciu.d y publico =

fue. nieve En este Ayuntam.to se trató de la venta de nieve existente
propia de la Ciu.d señalando el precio de doce rrs. cada libra
por ahora, lo que se intervenga por d.n Agustin de Madrid
en cuio poder existe la llave. y p.a lo q.e sele nombra por
Diputado, diendo cuenta formal de la nieve que se

entregare à la persona por quien se haga la venta por menor, que ha de ser Antonio Corallo, y de lo q.e rindiere, p.a todo lo qual practicara quantas diligencias tenga por combenientes p.a desempeño deste cometido =
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res ===

Corral

Diaz

Contrera.

Antem
Manuel Davila
y Illescas

En la Ciudad de Ciu.d R.l à viete de Junio de mil sete.s y ochenta
Ciudad R.l Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han
hecho y costumbre los S.res que presentes fueron ===

D.n Man.l Co Corral Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ——— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ..... D.n Agustin de Madrid
D.n Juan Obregon Procor. Mayor
D.n Raphael Contreras Procurador.

Junta Provincial

En este Ayuntamiento se vio un Oficio del S.r Intend.te desta Provincia de fha cinco del corriente, dirigido desta Ciu.d como Presidente de la Junta Provincial establecida en esta Cap.l en virtud de R.l Decreto de S.M. q.e Dios gue. de fha cinco de Abril proxo.mo para q.e examinando profunda, y radicalm.te si quiera la Pobl.n fuentes, comercio, è industria de los Pueblos, sus progresos, aumento ò decadencia, y el estado y metodo de sus Contribuciones, combiene por ahora hacer alguna variacion, subrogacion ò diminucion particular; si habia arbitrios con q.e formar dos fondos de

71



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Socorro, vno p.a fomentar, y adelantar la agricultura, y sostener alos Labradores desgraciados; otro p.a escitar lo mismo respecto alas Artes, y fabricas, aumentar su num.o y promober su perfeccion, y salida por medio del comercio, proponga à S.M. todas las ideas, medios, y reglas q.e le ocurrieren para ello; expone que considerando la Real Provincia que el modo de asegurar el acierto en quanto debiere hacer presente, lo es el oir alos Ayuntam.tos de todos los Pueblos de ella, p.a q.e cada vno balliendose si lo tiene por conveniente, de los mas Peritos practicos è Inteligentes q.e hubiere en ellos ha acordado le manifieste quanto con reflexion al estado del Vecindario, agricultura, Comercio, cria de Ganados y artes, tenga por oportuno àque se logren las piadosas intenciones de S.M. en beneficio, y felicidad, no solo de sus respectivas poblaciones, si tambien de las demas de la Provincia; y para ello encarga se le pasen varias noticias q.e le ocurrieren del dicho Vecindario, su Agricultura, Comercio, Crianza, y Artes, manifestando si en algunos años acà hayan habido diminucion ò aumento; de q.e clases de vienes se compone este term.o

72



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Si algunas que lo sean apropossito para siembra de lino y cañamo, ó aque pueda darse ley el beneficio de lyrigo, y si las ai de las que devan dedicarse à plantio de tabole, expresando las clases de ganados q.e se mantienen en estos pasto tanto en imbernadero, como en berdadero y Vtoñadero; con lo demas q.e expresa dicho Oficio, que se coloca al final de este acuerdo. Y enterada la Ciudad de su contenido acordó se responda al dho S.r Intend.te que queda entendida de quanto contiene dho oficio para su cumplim.to en la conformidad que se manifiesta; y p.a q.e tenga el mas pronto y debido curso apetece esta Ciud, y desea la Junta p.a alivio del vecindario p.a que al mismo tiempo se logren las piadosas ynten.nes de S.M. contenidas en su R.l decreto p.r el q.e se manda establecer dha Junta; se nombran por Diputados alos S.res D. Juan Ph Garcia, y D.n Pedro Raphael Toledo Regidores p.a q.e examinando los puntos que comprende dho oficio porgan con separacion las noticias è instrucciones corresp.tes à c.da uno conforme al espiritu àque se dirije el oficio, p.a q.e vistas por la Ciudad en los Ayuntam.tos q.e acerte fin ha de celebrar el miercoles de cada semana, se puedan trasladar ala Junta en la forma q.e se decreto mas util y conven.te al logro

delos importantes fines àque conspiran la Junta
Yesta Ciud.= Del Caballero Herrenero D.n Raphael Contre-
ras se obligó ofreció, à ayudar en lo que sea posible àdho
Caballero Regidor, por lo dexo q.e tiene decontribuir p.r
su parte aque todo se puntualize

En este Ayuntam.to se leió su mem.l de D.n Jph Medrano
Yeralta Ther.te del Regimiento provincial àque esta Cap.l
da.e. por el que manifiesta es notorio en esta Ciudad
que por muerte de D.n Luis Ant.o Trebiño, han recaido
todos los Vinculos y Mayorazgos q.e en ella poseia end.a
Yzabel maria dela cruz Trebiño, y Trebiño su hija
legitima primogenita muger lex.ma dedho D.n Jph Medra-
no, y q.e haciendo con este motivo fijado su residencia
en esta Poblac.on pena delas cargas y prales dedhos Mayora-
gos con animo de permanecer de continuo en ella para
gobierno delos mismos, y del Caudal libre que también
ha heredado dha su Esposa, solicita se le haia y tenga
por Vecino desta referida Ciud. alos efectos consiguien-
tes de probechos y Cargas delas compatibles con las exen-
ciones de su grado militar, y suplica que teniendolo
por tal Vecino se le anote en el Lugar que corresp.de
delos libros de Vecindario con el dominio dedho grado
militar, con lodemas q.e refiere terminante à ma-
nifestar es hijo dalgo notorio = Sentenciada la Ciudad
àcordó dar la Vecindad que solicita como p.r el p.te

sele concede en esta Ciu.d al dho D.n Jph Medrano, sin señalamiento del estado q.e expresa, q.e deberá hacerlo sabe. q.e le combenga en el Tub.l de Jurisdicion competente conforme a la Ley; y que como tal vecino sele anote en los padrones con la distincion y nota de su empleo de Thes.te de Milicias, y tenga preferente para el disfrute el disfrute de pasto y aprobechamiento comunes, siempre q.e se berifique bibir en esta Ciu.d el tiempo que se prebiene por la Ley, y no de otro modo, dandosele testimonio del memorial, y este decreto =

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Jph de Ortos Rodriguez vecino por el que solicita sele den la mitad de los menudos de las reses de macho y carneros que se matan en las carnicerias para vender cocidos y las mollejas, y manos al mismo precio que se venden crudas, con conocido beneficio de los pobres de este comun, y que sele arregle el Alquiler que ha de pagar por la cara de la pescaderia que sele ha señalado por D.n Jsp.h de Madrid Regidor, presentando una razon del modo que se ha de portar en el Fijon, y beneficiar los menudos, solicitando tambien sele de para siembra el herreñal contiguo al matadero por el q.e pagara quatro ducados anualm.te; y enterada la Ciu.d teniendo presente tanbien la utilidad al publico de este abasto, y al propio por q.e no se beneficiara perdida en los menudos como sucede anualm.te principalm.te los de Baca, y algunos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Macho y Carnero en la Quaresma acordó dele derr
diariam.te la mitad de lo menudo, dejando la otra mi-
tad p.a repartirlo a las Porcionas q.e quieran comprando
cuia gracia dele concede con tal que aderna dejha
mitad por no comprarlos los Vecinos los ha de tomar
pagando el precio establecido, y todos los dias Vaca
en el tiempo q.e se mate dando por cada Uno seis r.s
con prevencion de que si algun dia los Vecinos necesita-
sen alguno han de ser preferidos por el mismo precio
pero siempre ha de tomar los sobrantes, y no habiendo
quien los compre de esta otra especie, el todo, de modo
que no se ha de verificar que ninguno de dhos Ventores
se reproduzca a los Propios, el precio señalado; y se le con-
cede tambien la cara para bibir en los dies ducados
q.e señala en la Instruccion; y se suspende el señalam.to
del extraño hasta q.e la Ciud con mayor instruccion
probidencie lo que tenga por comb.ve = Se concluio este
ajuntam.to q.e firmaron los S.res dhos =

Corral

Contrerad.or Mayor

Antonio Manuel Pairla y Muñoz

76

En la Ciudad de Cád.z à catorce de Junio de mil

El Exmo Exmo S.r D. Miguel de Muzquiz, Secretario de
Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, me dice
de orden del Rey, lo siguiente.

„El Rey se ha servido expedirme el Decreto de
„que remito à V.S ocho exemplares. En el cual
„V.S las pateará las intenciones de S.M à favor
„de sus amados Vasallos, y como su R.l previsio
„quiere hallarse informado de los medios de fomen
„tar su felicidad, luego que las presentes urgen
„as de la guerra, y que las obligaciones contraida
„por ella permitan à S.M dispensar à sus Pueblo
„los alivios que desea. Al mismo tiempo q.e dirijo
„à V.S los exemplares de dicho Decreto para q.e
„disponga desde luego la formacion de la Junta
„que ha de examinar y proponer por mi mano
„los citados medios, hago à V.S de orden del Rey
„muy especial encargo, de que en ella promuev
„todos los asuntos que puedan ser utiles à esa
„Provincia, y que dicten à V.S el conocimiento
„de su situacion, circunstancias, y producciones,
„y el estado del R.l Erario, como lo espera S.M.

„al zelo de V.S por su R.l servicio, y por el bien de la
„causa publica. Dios g.e à V.S m.s a.s Aranjuez 18 de
„Abril de 1780= Con arreglo al Decreto se prevendrà
„por el Consejo de Castilla lo conveniente para el
„nombramiento de los dos Individuos de esta Junta
„que han de hazer el Ayuntamiento y la Sociedad
„economica, ò el Corregidor donde no lo ay= D.n Miguel
„de Muzquiz= S.r Intendente de la Mancha.„

Para que se logren las grandes miras del Paternal
amor de S.M con sus Pueblos, y que esta Provincia
de la Mancha tenga la satisfaccion de primera en
la formacion de la Junta que previene el R.l
Decreto de que incluyo à V.S un exemplar, y pueda
por la hornada y pronta ocupacion de sus Indivi-
duos en los puntos que comprehende, corresponder
el suceso à las veneficas intenciones de
S.M. espero del acreditado Zelo de V.S al R.l servi-
vicio y beneficio publico, se sirva nombrar
el Cavallero Regidor, ò Capitular que crea de
su agrado, dandome aviso de haberlo elegido
con quantas ordenes fueren de su mayor

Obsequio. .

Nro S. G. á V.S m.s a.s como deseo. Ciud.d R.l 27.

de Abril de 1780.

Dn. de S. S.

Cand.a de 1er.a

Dn. Pedro de Acevedo y Bordonaro

Señor Alcalde Mayor Ayuntam.to

Josef de Flor, Vecinode esta Ciud.d an-
te V.S. con la mayor profunda Veneracion
Dize: Que habiendo venido a esta Ciudad p.r
precepto del S.or D.n Agustin de Madrid Not.o
pub.co en ella a fin de enaxenar todo por
a veneficio delos Pobres de esta Comun compu
niendo y Guisando con la mayor Cuxiosidad y
equidad veneficiando los Menudos de Macho
y Caxnesos q.e se hallan en los Caxneceros
y haviendosele señalado p.r Dho S.or Rec.or unos
dos conaigua aellos y dado orden sele diese al
suplicante algunos de dhos menudos p.r el
fin explicado, sucede q.e algunos dias nole
dan uno de dhos, motivo p.r que caxeren los
pobres de esta Comun del veneficio explica
do y para su Remedio=

Suplica. Pido a V.S. Que en vista delo
expuesto sirvan, emprimer lugar seña
larle lo que haia de Pagar por el arrendam.to

81

anual de dha Vivienda, y assi mismo de
crecer la Cantidad de menudos que diario
menos se hacen dar desando los que
del agrado de V.S. para veneficio del Co
mun de vecinos: favor q. espera conseg
uela Alta piedad y Justificacion de V.S.

Ciudad Real, y Mayo 8. de 1780.

Jph de Hoz

Ex.mo Ill.mo Ayuntamiento

A. L. P. y V. M.

Cd
Supp.

José de Flor=

2

Digo. yo Josef de Hoz, xeridente en esta Cúdad de oficio Cocinero, q.e habiendome avecindado en ella a instancia de D.n Agustin de Madrid, Regidor perpetuo de la misma, y Diputado de Propios, a efecto de tener surtido de todo lo q.e corresponde a Tripon, ó Bodegon, como es Callos, Manos, y Morcillas de los Menudos q.e rematan en la Carniceria, y otros diferentes guisados, de poca costa, para alimentarse, a la maior comodidad los pobres de esta Cúdad, y forasteros de valides, con el aseo, y rexidumbre mas humana; p.a cuyo efecto, y poder contratar sobre ello; dho D.n Agustin me dio de termino un Mes a fin de reconocer si mi establecim.to seria util a la causa pp.ca y el caudal de Propios, como tambien, si yo podia permanecer con este Abasto, lo q.e reconocido, por ambos se evidencia, la utilidad, q.e el Publico recibe, ~~para~~ en tan necesario alimento, por no haber habido hasta aora esta comodidad: en virtud de lo q.e y para q.e el caudal de Propios logre el beneficio de tener despachados todos los menudos q.e rinden las Carnicerias asi de macho, como de Carnero Baca, u otra reses q.e se mataren, y q.e no se verifique en tpo alguno perdida

85

de algunos de ellos, como suele acontecer; desde luego me obligo a
pagar á los Propios de esta Ciudad, y á los precios establecidos p
ella, cada menudo de macho á diez, y siete quartos; el de car
ro, á doce, y medio, y los de Baca á cincuenta, y uno, quedando
para si algun vecino le acomodare la tercera parte, ó la mitad
de q.e no he de poder usar, y siendo asi q.e actualm.te y antes y des
se han estado vendiendo las manos de Macho sin cocer á quatro
quartos, las de carnero á diez mrs, y las de Baca á real; desde lu
go por hacer bien al comun me obligo tambien á darlas guisadas
á todas, y qualesquiera Persona, q.e acudiere á comprarlas, ó come
en mis casas, á los mismos precios; y en q.to á los demas quisos q.e hic
asi de Puchero, como de otros alimentos acudire á la Postura q
la Ciudad, ó Regidor de Mes tubiere por conveniente, obser
vando el arancel q.e para ello se mediere; y tambien me obligo á pa
ga arrendam.to por las casas eng.e he de vivir limpiando á las
menos diez ducados de Vellon por cada un año, siendo de mi
go la limpieza de entradas, y salidas de ellas, y del callejon q.e
principio, como tambien de las basuras que produzcan dhos
nuds, para lo q.l se me han de franquear las llaves q.e tendre pr
tas para todo lo q.e se ofrezca, en qualquiera caso q.e la Ciudad la
y ade menester, y asi mismo, me obligo á pagar en arrendamien

por cada un año quarro ducados de Vellon por el solar q.e linda
a dhas Carnicerias para sembrarlo de la simillaq.e me sea conve
niente, por cuyos medios, queda el Publico servido el caudal de
Propios aumentado, y la mayor decencia del ornato Publico, dan
dome p.a todo, por esta Ciudad el seguro de q.e no seme inquiete en
el uso de q.to llevo expuesto por persona alguna, y especialm.te por los
Obligados, y contadores, q.e me han de dar dhos menudos cabales, y
bien tratados, y para q.e cumpliré quanto a mi me toca me obligo
en forma, con mi persona, y bienes, y lo firmo en Ciudad R.l a 1.o de
Junio de 1760

Iph.l de Hoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

setecientos yochenta. Ciudad Pl.e Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los Sres. que presentes fueron=

D.r D.n Man.l Joral Correo.

D.r D.n Thomas Palacios y Cep.des ---- D.r Manuel Jph Garcia
D.r Jph Antonio Dias ---- D.r Pedro Toledo y Vega ----
D.r Agustin de Madrid ----

D.r D.n Man.l Faustino Jimenez Dip.do
D.r Juan Obregon Procu.r Sindico

En este Ayuntam.to por los Sres. D.r Juan.l Jph Garcia, y D.r Pedro Toledo Regidores se hizo presente, que habiendo examinado los puntos q.e comprende la Carta del Sr. Intend.te de esta Provincia Presidente de la Junta Provincial creada p.r S.M. p.a el efecto contenido en el R.l decreto que se expresa en el anteced.te acuerdo en que se pide q.e por esta Ciu.d deben las noticias y razon que tubiere por oportuna p.a q.e en su vista pueda la Junta resolver, ó proponer á S.M. quanto hallare por conveniente, p.a q.e en todo tengan cumplido efecto los pedidos y sabios mandatos de S.M. que terminan al alivio de sus amados Vasallos, en virtud de la comision y diputacion que para ello se le dio por la Ciudad, encuentran digno de colocar en la atencion de la Junta, util y beneficio al comun que esta Ciu.d se encarga por las contribuciones R, y supuesto q.e en el

se junta Provincial en cabezamientos

año de mil sete.s. sesenta y nueve se concedio por
S. m. esta gracia a la sazon de.r Intendente desta
probincia d.n Juan de.l Riña, y no hauiendo llegado el caso de
formalizar tan importante asunto por los motivos que
no alcanzan, por que deviendo los Regidores q.e a la sazon
eran hauer aplicado toda su atencion, en que hubiera
tenido efecto, se miró con abandono: Fundase lo bene-
ficioso deste proiecto en que teniendo los vecinos la debida
libertad para sus traficos y comercio, dluego a luego se
aumentaria la Industria y manufactura, y siendo como
ban aumentando cada dia las contribuciones, se ban
imposibilitando los vecinos, y principalm.te los Labradores
unico nexvio con q.e se sostiene esta Republica por q.e
contribuiendo tan excesivam.te como lo hacen oy se
ban aniquilando lo que no sucediera si contribuieran
con moderacion, con cuio auxilio a porfia se empeñaran
en estraviar en la agricultura, artes, y manufac-
turas, con lo que dluego a luego se fomentaria, y de ello
resultarian aun maiores contribuciones a la real
Hacienda por los aumentos en diezmos de todos frutos, y p.r
que por todos medios aplicandose a la Industria que
proporciona la libertad, siendo muchos los q.e se aplica-
sen pagando con moderacion las contribu.es no hubieran
mas que los precisos que pagan el corto numero de
vecinos; cuios aumentos y utilidades alentado y vezina

xio por los motivos propuestos estan muii ala vista, y
resultan por la cuenta explicada q.e en caso neceasrio se puede
hacer con prodijidad, bajo la Regla insinuada que no hacen de-
mostrable, por q.e la Ciudad y.s.r del la Junta tienen hipocrita
conocimiento: por todo lo qual deve suplicarse aesta haga la
correspt.e à S.M. se digne concedex aesta Ciu.d la facultad
para q.e se encabese enel precio que se concedio enel citado
año x mil setecientos sesenta nueve

Consecuente ala antej.te propuesta es de conocida utilidad
un mercado franco en esta Ciu.d un dia en cada semana,
por que anadie se le oculta que las mercaderias contribu-
ciones son las que proporcionan la abundancia de todo ge-
nero de efectos por la misma razon de libertad, y siempre
combendria dicho Mercado, aun quando no se beneficiase
el dicho encabezamiento = Visto todo por la Ciu.d acordó
se saque testim.o deste acuerdo, y se traslade ànoticia de
la Junta p.a el fin propuesto por lo util y beneficioso que
contempla la Ciu.d en lo q.e contiene la propuesta antej.te
para este Vecindario =

En este Ayuntam.to se Vio un memorial de Julian Jimenez
Vecino desta Ciu.d en que manifiesta tiene hecho pres.te
àeste Ayuntam.to que el Cavallero Comandante del Esquadron
de Caxabineros acuartelados enesta Ciu.d hace eltiempo de
tres años esta abitando las casas prales demoradas q.e
por la muerte de viuda Rodriguez su Madre quedaron

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

proindivisay con otros herederos, sin que selaia podido conseguir sin embargo shaverlo solicitado en diuersas ocasiones que pague el corresp.te alquiler aldespacho con q.e la disputa, para el pago selos reditos selos muchos censos que contra sí tienen, y que sele proporcionare vna vivienda selas q.e ocupa dho v.e Comandante, p.a abitarla con su familia por estarse examinando la cng.e sobre segun resulta delreconocim.to q.e hicieron los Alarifes depublico diligencia sd.r Alg.l de Madrid. con lo demas q.e Refiere, suplicando que supuesta la inteligencia selo verdad selo expuesto mande se de pronta probidencia p.a q.e selebado Caballero Comandante admita lacasa dealojamiento que sele destinare, proporcionada al caracter, ò se reduzca enla q.e habita alalojam.to puro que sele deje dejando libre la restante, y que pague el Alquiler, à justa tasacion selas piesas q.e para sola su commodidad ha abitado hasta el dia que la desocupe: Sentenciada la Ciudad acordó que para decretar con conocim.to haga constar Julian Ximenez la parte que tiene enla casa que expresa: Y el v.e d.r Alg.l de Madrid Regidor Dijo: Que siendo suia ò teniendo parte, se le de la vivienda que necesite, y si hubiese sobrante

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

se quede el s.r comandante, y dexo sele proporcione el alojamiento correspondiente grado, y distincion=

Se concluió este instrumento q. firmaron los sres=

Toral

Diaz

Ante mi
Manuel Dañla
y Uluño

En la Ciudad de Ceuta a ocho de Julio de mil Setecientos ochenta. Ante el Teniente Justicia, y Regimiento de esta Plaza en este instrumento como lo han de uso y costumbre, los testigos que presentes fueron=

D.n Fran.co Joral Correg.or

D. Juan Joseph Garcia..... D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Raphael Toledo..... D.n Joaquin de Madrid

D.n Raphael Contreras Escribano

En el dicho dia mes y año dicho Teniente Justicia en virtud de pedimento de D.n Juan Luis de la fabrica de Tabacos de esta Plaza de diez mil arrobas mandó se entregue de esta propia de la Factoria de esta Plaza al Alcalde por el que hace presente q. Juan Bautista Velez Regidor

93

y Alferez maior q.e fue della Ciu.d dio su vsuu-
tuamiento en empretito p.a desempeño x.co maiores
la cantidad de trescientos setenta y tres mil y quatroc.s
r.s de la q.e y otros vienes instituio p.r heredera a la fa
brica de tal q.a, y entre esta, y la Ciu.d se hizo posteriorm.te
tranzacion de este credito, reduciendolo a doce mil y
quatrocientos r.s, cuio hecho se solemnizo p.r Esc.na am
bas partes otorgaron ante Christoval Rodrig.z de Soto
maior Scr.no para cuio pago destinio la Ciu.d el produc-
to del Concejil de penas negras q.e se valuio en mil r.s
cada un año, y que habiendolo disputado referida
fabrica algun tiempo en que solo percivio el Reintegro
de dos mil y ochocientos, se mando por el Vsuntam.to Sus-
pender esta cobranza, cuia probidencia llego a debido
efecto no obstante las repetidas instancias hechas p.r
la fabrica p.a la Revoc.on, y por ser opuesta esta deter-
minacion a la sobre dicha Scr.na de tranzacion recurrio
la Vg.a por medio de su Mayordomo al Supremo Consej
de Castilla, y gano Probision, para q.e esta Ciu.d en el ter-
mino de veinte dias le hiciese pago de la cantidad q.e res-
ta a la fabrica; la qual con otros Papeles presenta
y Suplica se sirva este Vsuntam.to providenciar el
efectivo pago de la repetida cantidad de nueve mil
y ochocientos r.s, q.e se refieren: Y enterada la Ciudad

Acordo q.e para determinar con conocim.to pare la instancia con los autos que presenta. y q.e pidion alos Procur.res Sindico y Personeros para q.e en su vista informen, y expongan su dictamen, poniendose p.a ello a continuacion del pedim.to testimonio de este decreto ==

Se sacas con nabia

En este Ayuntam.to por el S.r Corregd.or se manifesto a la Ciudad se le hadado noticia de que p.r el S.r Intend.te de este Prin.te se Civilicen los Regim.tos provinciales de ella se a introducido en este Reyno una Baraja de que estan dañadas las Reales y visto por la Ciudad teniendo tambien presente que el referido S.r Intendente se le a cometido y pedido pues ademas de que por ningun termino debia introducirse este nuevo genero pues por quanto a cargo de la Ciud.d se le concedio la vecindad p.r la Ciud.d se le con la expresa condicion de no tener tienda ni aprovechamiento de Propios en este termino a menos que viva en el termino referido p.r ser en esta Ciudad y no haviendo se verificado mude su domicilio a esta Ciudad desde la Villa de Almagro donde tiene antes su permanencia viviendo en ella no haviendo se consiguiente como debia hecho constar haver cesado en la vecindad de Almagro p.a que pudiera tener en esta Ciud.d aprovechamiento por todo lo qual a cargando faltara a la circunstancia agravante que se ha manifestado por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Dl Sr Corregr. De haverle dado noticia de estar dañada Cuba parte de la mayor abenida Ha Ciudad para aplicar la providencia conbe pondiente a remediar los daños que puedan ocasionarse en los ganados del termino de cordo que p.r D.n Ygnac.o Villalobos alcalde del Campo de Calatrava y Espela dha. Vecindad pertenecientes a los guardianes de ella la pongan en el termino de Almagro donde tiene el Rl exido P.r Prest Medriano de Vecindad pitio donde salgan los ganados con dho. mandamiento donde les acomode que no sea en el de Saura o donde les acomode que no sea en el termino apercibiendoles que seno ejecutara lo immediatam.te de exigirsean quatro ducados por cada cabeza; para lo que pide la Ciudad al S.r Corregr. de las providencias mas oportunas = Se concluio este instrum.to q. firmaron los S.res

Diaz

Manuel Davila y Muñoz

Corregr.

En la Ciudad Real a doce de Julio de mil sete.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

fochenta. Ciudad R.l Justicia y Regimiento juntos en este Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los s.res q.e presentes fueron =

d.n Nota Co d.n Joan Joxal Corxeg.or

d.n Thomas Palacio y Cespedes --> d.n Manuel Tph Garcia
d.n Pedro Toledo y Pega ---> d.n Agustin de Madrid

Se solan xd.n Diego Muñoz

En este Ayuntam.to Leyo un memorial de los d.n Agustin de Madrid Regidor p.tre desta ciu.d y Diputado por su Ayuntam.to para las obras publicas por el que manifiesta la allegado a entender, y le consta q.e ad.n Diego muñoz y Vera desta Vez. Sele dio licencia por esta ciu.d con decreto formal su fha trez de Nobiembre de mil setec.s cincuenta y cinco, p.a q.e una Vereda que media entre una huerta que llaman Del Derreto, y un herreñal que tiene el citado d.n Diego intra muros del Pueblo, lo incorporase todo y cercare una vez que no se originava perjuicio, y que no obstante esta Concesion ha notado q.e hasta depresente no se ha construido la obra: Suplicando que respecto a que redunda en contra dela forma.sidad pp.a, se sirba este Ayuntam.to mandar se haga saber ad.n Diego muñoz que al punto prepare la Construccion dela dha obra, y deno hacerlo se tomen las probidencias

q.e combengan: Cinteligenciada la ciudad Acordò xebocar
como por el presente xeboca el Decreto que se cita del
año de cincuenta y cinco que se ha tenido presente, me-
diante à manifestarse en el y ser publica y notorio
el calle publica y principal la que se expresa ser
Vereda, por lo qual no puede la Ciu.d acceder ala solicitud
q.e se hace por el Caballero Diputado xeboca por cedex
en perjuicio del comun y de la Poblacion, y ser tambien
contra el buen aspecto publico, pues cercandose el trozo de
Calle, parece queda cerrada la q.e viene p.a la puerta de
Toledo desde el combento de religiosas S.n Cas.l; lo q.e decretò
la Ciudad de vna conformidad à excepcion del citado S.r
Madrid que expuso lo Sig.te= que respecto atener la ciu.d
Decretado se le dè la dicha Vereda à d.n Diego Cuñon,
no encuentra inconveniente por estar todo aquel
barrio hecho vn arrabal, sin el encallejonamiento
como corresponde, con la condicion de que siempre que
por la Ciudad ò sus habitantes se poblare, dexe la calle
con las anchuras que necesite; por lo que, y de todo
modo pide nuevamente se le obligue à d.n Diego Cuñon
haga la cerca de ambos solares, juntos ò separados co-
mo la Ciudad lo tubiere abien para el mejor ornato,
y pena de executarlo se vendan, y den a las personas q.e
lo hagan como corresponde; pues de lo contrario

98

es dexar abandonada mas, y mas cada dia la poblacion
dela Ciudad, añadiendo que si fuese Vinculado, Capp.nia y otro
efecto del mismo, ò mas arraigo, se embarguen los Vienes
q.e dello sean anexos p.a la construccion de Carg, ò lo que mas
combenga =

Casilla dela Carne

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Manuel de Ochoa
Abastecedor de Carne de esta Ciu.d por el que manifiesta que la ca-
silla que se halla en la Carnaceria publica para la custodia dela
que diarian.te se consume, esta mui deterriorada, amenazando
ruina, y seconsiguiente mui prox.mo à perderse el todo ò parte
de aquella q.e se encierra, y suplica se repare, de modo que
se conserve bien la Carne, y tambien el Matadero, y Cara
del Escado y sitial que dicta Casa ael; e inteligenciada
la Ciudad dem conteste Acordò que por Miguel Solis Alca-
lde Republico, se Reconozca dicha casilla, Escaleria, y mata-
dero, y declare segun reparos necesitan con toda expecifica.on
ytho se ejecute la obra; poniendose termin.o dentro à
continuacion del memorial =

Reparos de Carcel

En este Ayuntam.to por el S.r Corregd.or se hizo presente a la Ciu.d
que por el Alcaide dela R.l Carcel, se le ha noticiado la insegurid.
dad q.e esta tiene por estar las puertas principales deterioradas
è inservibles, que por ello se necesita proheber de remedio para
precaver las fugas; Yenterada la Ciudad Acordò q.e sin em-
bargo de ser notoria dicha necesidad, se reconozca por Juan
de Noda, y Joachin Cortes Maestros de Carpinteria la

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

reconozcan, y declaren hè. dicha necesidad, si repasando lay podran hazerse, ò si que construirlay de nuevo; y lo que se dè providencia por el s.r Corregr. para su construccion ò composturas Corteandose de propios

En este Ayuntam.to por mi el Scr.no se hizo presente un oficio del Sr pedim.to presentado por Dn. Gomez comisario Depositario de propios sesta Ciud. al s.r Corregr. (por quien se ha mandado para este Ayuntam.to) en que solicita se reintegren aestos caudales seiscientos r.s que dio à los s.s Dn Ap.s de Madrid Regidor para el Reconocimiento de hebe que se hizo Cuenta de la Ciud. en el pozo de p/c. Muñiz, p.a este año; y enterado este Ayuntam.to de lo expuesto dixo: q.e respecto à hallarse ya consumido la nieve que havrá en dicho pozo, y que con el encargo de proporcionarse la venta, y recogimiento la cogido el dicho s.r Madrid por el que le hizo esta Ciud. se dè por este la cuenta de gastos y producto de dicha nieve, y q.e por este Ayuntam.to se determinara lo que mas combenga en la materia de dhos seiscientos r.s = 1,00

Y se concluyò este Ayuntamiento que fir-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

marion sus Rs. como acostumbran

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y uno de Julio de mil setecientos y ochenta. Ciudad Rl. Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Vs. que presentes fueron

D.n Thomas Palacios Regente

D.n Manuel Jph. Garcia --- D.n Joseph Antonio Dias

D.n Vg.uerin de Madrid ---

Juan. Faustino Jimenez Dip.do

D.n Raphael Contreras Procur.or

En este Ayuntam.to se vio un otrosi de un pedim.to dado ala Junta de Propios de esta Ciud. por Juan Ruiz Delgado Proc. de su numero en nombre de D.n Diego Muñoz Potro Ganadero vecino della, por el que solicita se le de testimonio de un decreto puesto por esta Ciudad en el dia veinte y siete de Mayo deste año; y el acuerdo desta Junta de Propios en su vista por el que determinó en el dia diez y siete del corriente que respecto de ser asunto peculiar deste

Ayuntam.to enq.e la Junta no tenia intervencion ni
conexion alguna, se hiciese recurso por dichos Ganaderos
a este Ayuntam.to; e inteligenciado este Acto acordo: que
sin embargo de no tener conexion el acuerdo de la Ciu.d
con el asunto que se contrahe por ser privativo de
la Junta de Propios que procedio a la adjudicacion del punto
que refiere ad.m 6.to sitio Cañada Camino como parte
sobrante, que no necesitavan los Ganaderos vecinos,
despues de haver adjudicado a todos, parte superabundan-
te para el ganado mular que tienen en sus Hac.as:
que aunque la Ciudad recomendó a la Junta de Propios
el favor que dispensava al publico dicho Cañada,
para en caso de que hubiese sobrante, se le atendiese,
no puede ni debe hacerse merito para el asunto que
se solicita por los Ganaderos, ni otro, del acuerdo de la
ciudad, por q.e solo se reduce a haver diligenciado
y propuesto los medios conducentes para proporcionar
y reducir a felicidad a este Pueblo con el de traerle
aguas dulces y potables, hasta que llegado el caso
de que se determine por el Supremo Consejo, y q.e
en esto Decreto no ai mas mandato ni determinacion
que el que se dignare hacer este Regio Tribunal
estando reducido solo a hacer la proposicion sin

determinar sobre ello nada; se dè testimonio q.e piden los Ganaderos, el que sea y se entienda con inversion del pedimento que presentaron en virtud de la notoriedad q.e se les hizo del citado acuerdo, y existen en el Ayuntam.to y tambien de este decreto, que firmaron los Sres. Regidores como acostumbran =

Diaz

Contrera.s

Manuel Davila y Illescas

En la Ciudad de Ciudad Rl à doze dias del mes de Agosto de mil setec.tos ochenta. Con Asist.a de Sr. Alcalde y Regidores Juntos en Ayuntam.to como lo han de costumbre los Sres. que prevenido fueron =

Dn Juan Co Torre Correa.

Dn Tomas Palacios Esp.a --11 Dn Juan Jph. Ga.
Dn Josef Antonio Diaz --11 Dn Pedro Raf.l Toledo

Diputados

Dn Juan Faustino Grm.z

Dn Juan Perez Obregon Procurador Sindico Personero.

Precio de trigo La cual Acta congregada como cabeza de Provincia establece el precio del trigo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

asentar Xo. q.e en el corriente concurso
arreglo se hagan las cobranzas y lan
prar=

Aprueba se repartim.to

En este Ayuntam.to se hizo presente
el repartim.to echado y verificado prac
ticado p.a el presente año p.r las per-
sonas nombradas. y visto p.r la cau
hundo se haya de saver p.r edicto para
q.e en el termino de ocho dias si al
guno se sintiese agraviado en dicho
parto lo manifieste q.e executando
lo se le oiga y pasado dho termi-
no sin hacerlo se proceda a la
cobranza de lo repartido sin mas
citarse ni oirse=

Cuentas de nieve

En este Ayuntam.to se vieron las cuen-
tas dadas p.r D.n Agustin del ll.o del producto
y gastos de nieve para dar a la cau para
el S.r Corregidor y enterada acordo
pasar a los Cav.os Diputados y Sindico Gen.l
y personero p.a que las pecar e informen
de la cau=

Y se concluio este Ayuntam.to

104

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

y firmaron dhos S. como acostumbrado

Entern
Manuel Dávila
y Illanes

En la Ciudad Real à doce de Sep.re de mil Sete-
cientos ochenta. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su
Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los S.res q. presentes
fueron=

S.r Corr.or Dn Juan Fran.co Foxal Corregor

S.r Thomas Palacios - - - - S.r Manuel Joh Garcia
S.r Pedro Toledo y Vega

S.r Juan Obregon Diputado Síndico
S.r Dn Joaq.n Contreras Personero

En este Ayuntam.to se bolbio à ver el Rl Parten.to de
Alistamiento à. Utensilio para este año, y mandó ami el S.r Corr.or ma-
nifestase si haría algun memorial, ó pedim.to de
Reparo alguno Vecino, reclamando su partida; y por
no haverse hecho alguno por ninguna persona
à excepcion de Gabriel Donaire que berbalm.te

105

haviendole hecho presente la partida de quinze
x. y diez y seis mrs. reclamò, ser excesiva; y enterada
de todo la Ciu.d y dimanado dado por el Caualle-
ro Cor. Iuridico que asistio al repartim.to y razon
fundamental q.e dan los Repartidores para
este cargam.to q.e es, por los tratos y prepaciones
q.e tiene x Vender como Recaton en la Plaza
varios generos, y una tienda de Especeria, por
lo q.e es impertinente la solicitud acordò, y aprobando
aprueba todo el Repartim.to se proceda a su co-
branza para la qual se nombra à Antonio
Lopez, con la prevencion de que semanalm.te por-
pa el dimero que cobre, en poder del Caualliero
Cor. Iuridico, y.n de Juan Obregon, p.a q.e por ssu ma-
no como se ha acostumbrado antesiòssm.te
se pague en Theroreria, y por su trauaio, se den
al dho Ant.o Lopez los trescientos x. q.e estan seña-
lados =

Mediante à que el Apreciador del Ppo. Pedro Rodrigo se
halla enfermo, y que Fran.co Tyson su compañero
no cumple con este encargo, haviendose despedido,
nombra la Ciudad por tales Apreciadores, para los
tres meses que faltan deste año à Vicente
muñoz, y Jph Herras maior: de por Guarday

Apreciadores

Dl campo p.a dho tiempo por no hauerlo enel dia
à Domingo Velarquez, y Xpoual. Co Nauay, lo q.e Sele haga
saber=

En este Ayuntam.to se vio vn memorial del.do Xpoual. Co Nauarro
vezino desta Ciu.d Tutor y curador del.da manuela Re-
bino su sobrina hija del.do Luis por el que manifiesta q.e la
pexedas que ha tocado alu menor enel pexedam.to dAlbarde
y Valverde tiene vna casa limañ.to cruzcha depiña y
Granero para la labor, y pide que respecto alindarle
tierra concejil sele de el sitio que necesite p.a fabricar
vn Granero y alguna otra oficina q.e sea necesaria
guardando proporcion con las demas casas y dho Ayun-
tamiento la Ciu.d dem contenido acordó que por vno
dllos Alarifes del.dos con asistencia dl presente S.no
se Reconozca el dho sitio concejil, y hauiendo propor-
cion, y no siguiendose perjuicio à tercero, ni depra-
dad ala poblacion, sele señale el solar q.e necesite,
con tal que la obra q.e se fabrique sea con arreglo
alo prevenido por ordenanza, demodo q.e mire hacia
fuera al pueblo, y que arruinada quede el sitio que
sele de por concejil dla Ciu.d como agora lo es, sin q.e
pueda alegar entonces propiedad; poniendo la nota
corresp.te dlseñalam.to enese libro p.a q.e conste=
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron
sus señorias como acostum-

En ocho de Abril de mil y seis cientos y treinta y seis años se señalo el solar p.r mi.s.d solis con mi asistencia, dan dole toda la testimonio dla Carta, y de la Calle, con la de Villamueba..

Paula

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

M. bran. requ. Lo el escribano doy fé=

Toral

Contreras.

Antem.
Manuel Dávila
y Llano

En la Ciudad Real á veinte y dos días del mes de Sep.e de mil sete.s ochenta años Ciudad Real Justicia y Reg.to Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q. presentes fueron con la diputacion de n.r Co Toral Correo.

D. Tomas Palacios y Resp.....11 D. Manuel Jos.f Garcia.....
D. Pedro Rafael Toledo.....11 D. Agustin de Madrid.....

Diputados del Comun

D.a Fernando Camborda.....11 D. n.r Co Faustino Ximz.....
D. Juan Ferez Arcos con Pron. sind.co
D. Raf.l Contreras Regidor Decano

Y no
Pertenecer Ayuntamiento por mi el esr.

108

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Se hizo presente un pedimento presentado por los Caꝰ Procuradores Síndico gen.l y personero que en el q.e se coloca al final reste Rizuenda y trata sobre la obra dela torre y su demonte q.e esta practicando y entendida la Ciudad de su contenido Dixo Que respecto aq.l p.r el S.r Corrg.r se han tomado las Providencias conducentes sobre el asunto y p.a precaver Qualquier perjuicio q.e podra resultar en el demonte dela torre segun los oficios q.e le pasaron p.r el S.r Vicario q.e cita el pedimento y, conocim.to q.e absuelto Rizuenda que por su parte segun el espiritu del pedimento dhos Caꝰ Procuradores señalen las demas q.e le parezcan combenientes, consultando en su caso con el S.r Vicario obrando imponerme de los Maestros ò como mas bien combenga al buen exito dela obra de demolicion dela torre sin q.e resulga perjuicio ninguno alos vez.s que es alo que unicam.te terminan y su pretension en el pedim.to

Y se concluio este R.do q.e firmaron dhos Señores

Palacios

Corral

Madrid

Camborda

Contreras

Obregon

Manuel Dauba

En la Ciudad de Cádiz à dos de Octubre de mil
setecientos y ochenta. Ciudad de Justicia, y Regimiento
juntos en sus Ayuntam.tos como lo han de uso y costumbre
los S.res que presentes fueron=

D.n Juan Fran.co Tovalla Corregor.

D.n Thomas Palacios ——— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ——— D.n Agustin de Madrid

D.n Juan Laurino Pimentel Dip.do
D.n Juan Obregon Dipu.do Sindico
D.n Capt.n Contreras Personero

En este Ayuntam.to por los Caballeros Diputados Sindico
Personero del Comun se hizo presente q.e se han bul-
nerado los Drechos de la Ciudad en comun, y del Pu.co Ayuntam.to
en particular con haver removido sin acuerdo deste la
Imagen de nra S.ra del Prado, la noche del dia veinte y
nueve del pasado Sept.e desde su Parroq.a a la de Santiago
desta Ciud.d. La señora del Prado es Patrona, y titular
de la Ciudad, y esta, prescindiendo de otros Instrumentos
q.e lo acrediten, está en posesion de resguardar con la
Imagen, y promocion de su culto, todos los actos que
pervuelvan positivam.te el Patronato; lo q.e hace
presente ala Ciudad para q.e determine el modo
de desagraviar à este Ayuntam.to y al publico; añadio
el Dip.do Sindico q.e inmediatam.te concilmacion cubo
se traslade à nuestra S.ra del Prado su Iglesia, por
el caso de amenazar esta ruina, por cuya se colo-
que en la Sacristia que esta independiente de la

he haver pueda
dar ala Imagen de
Prado

Yglesia y Torre, para q.e los fieles puedan Vsitarla, y hazer
culto, entrando por la puerta q.e cae al Cementerio, pues
deste modo se aquietaran todos este comun, enel interin
q.e haya tanto q.e venga el Maestro Director dela obra, ù
otros que disponga S.E. el Ill.mo Arzobispo, quien parece
corre con ella. Tenterada la Ciudad, mediante adicionan
los Diputados, y los S.res Jurados q.e presentes se hallan prestaron su
voto en la forma siguiente = El S.r D.n Agustin de Nadiz
Dijo: Que teniendo el Ayuntam.to dela Ciudad tener conoci-
miento en todos los actos mayores y menores que en ella
ocurran, deuio el Estado Ecc.to ò quien trasladó à esta S.ta
del Prado, al S.r Santiago dar parte à este Ayuntam.to p.a q.e
acordando lo que vi ò con Vnion dicho Ecc.to se Determi-
nara lo q.e mejor conduzga al publico, y no hauiendo
hasta aora tenido noticia el Ayuntam.to por oficio for-
mal, dejando aparte la notoriedad q.e es nuestra S.ta
del Prado, Parroquia desta Ciud, y esta, Parroquia de esta S.ta
es su voto, se le pase un oficio al S.r Vicario Ecc.to p.a q.e
determine las ordenes q.e tubiere del Rey, ò del S.r Arzo
bispo p.a la traslacion, ori ò que lo haga diputado, ò el
cura dela Parroq.l dedicha S.ta como tambien las demas
q.e hubiere dela obra publica q.e en la torre se esta
executando, con cuio conocim.to la Ciud. atenderà como
q.e le es obligado, y q.e inmediatam.te se pase acondusir
à esta S.ta ante Vara, no constando ordenes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

la ruina q.e se dice amenaza, y que sea con la mayor solemnidad acorta x los Propios, ó del caudal de que dice = el S.r D.n Jph Antonio Diaz Dijo: que respecto à estar en la cierta inteligencia de que la Imagen de Ntra. S.ra con titulo del Prado es Patrona de esta Ciu.d y esta es aquella, desde luego para qualquier determinacion q.e se hubiese de tomar, ó haver tomado para mudar de la Magestad, de dicha casa a otra, se devia haver dado cuenta ala Ciudad, para q.e esta tomare las providencias q.e corresp.tes; y no haviendose verificado esto, es de voto se pase oficio al S.r Vicario en la forma que se comprende en el voto antec.te = el S.r D.n Manuel Jph Garcia Dijo: contemplage en el acto de la traslacion de dicha S.ra del Prado, a la Parroq.l de Santiago, esta la Ciudad deraizada, por ser Patrona esta Ciudad de dicha santa Imagen; y para q.e se le vindique, para lo q.e se necesitara pasar oficio al Tnte Corr.o se encargue a los S.res Indios busquen en el Archivo de esta Ciu.d las razones q.e haia de ser tal Patrona, p.a q.e si lo fuese, en ese hipotesis pase ha Montar con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y

la Ciudad para qualquiera Yerrocion q.e le intente por los Ecc.os; ypor aora Suspende el Decir mas, hasta tanto que se Vean los Instrumentos q.e hè. esta razon ay= el S.r D.n Thomas Palacio Dijo: Que no obstante Conceptuar hallarse agraviada la Ciudad por no haverle noticiado la traslacion que se iba à efectuar de la Imagen de esta S.ra del Prado ala Parroq.l del S.r Santiago; para acreditar como corresponde, S.n dicha S.ra tiene esta Ciu.d el Titulo de Patronato es su Voto se reconoza el Archivo por los Caballeros Yndico y Procurador, ò por la Persona que se destine por el S.r Corregidor q.e deseza sea el presente N.o; y hallandose documentos q.e acredite la Legitimidad de tal Patronato se pase el oficio q.e se insinua en el voto antecedente, y en el interin se suspenda la traslacion que se solicita por los Caballeros Diputados. Yndico y Procurador de esta Santa Imagen= El S.r D.n Phelipe Ximenez Diputado del Comun Dijo lo mismo q.e han dicho los Caballeros Yndico, y se conforma con lo votado por los S.res D.n Agustin de Madrid y D.n Jph. Antonio Diaz= Fel S.r Corregidor en Vista de la Igualdad de Votos Dijo: Que por el S.r Vicario de esta Ciu.d y su Partido se le pase oficio

berbal manifestandole como el exmo. S.r Vizobispo de
este Vizobispado se ordenava se trasladase la Parroq.
de nra. S.ra del Prado, cuia Yglesia en el dia se hallava
cerrada por el peligro inminente que amenazava su
Torre sin dar culto a su Mag.d Sacramentado, ni ans
Santa Madre con titulo del Prado, a la del S.r Santiago
con el maior sigilo, y de noche, sin hacerle prevencion
alguna segun lo notiçiase desta Ciu.d, y que conbx-
niese por el oficio de Justicia dha traslacion, lo que
asi se berifico la noche del dia beinte y nueve del
parado estando vita dha Parroq.l de Santa Ma-
ria del Prado, en la S.n Santiago, con la Imagen de
nra S.ra del Prado titular de aquella, adonde los fieles
concurren a dar culto a esta soberana Imagen, lo q.e
antes en dies ó doce dias no se hizo por estar cerradas
las puertas de dha Parroq.a y prohibido los fieles dix
aella, por el riesgo y peligro q.e amenaza dha torre,
y siendo constante q.e esta Ciudad, y esposicion q.e
hacen los caballeros Diputados y Veinte y quatro p.a pedir la
traslacion de la Imagen de nra S.ra del Prado a su
Parroq.a lo firman en dho dia. Patronatos q.e ex-
presan tener a la espresada Imagen, y que no
aparece acto alguno desde el tiempo que esta
esposicion de este Corregim.to que ba para hacer
años, ni en dha Ygl.a demostrativo, y q.e acredite

el tal dho. Patronazgo, decide el que se execute lo
q.e han expresado los s.res Thomas Palacios, y d.no Jph
Garcia Favor, q.e por los Caballeros Síndicos, y p.te
Cl.co se reconozca el Archivo, y vea si en el se encuentra
Documento q.e acredite el tal dho Patronazgo, en que
dhos Caballeros Síndicos reparan, y que encontrado, obien
se pasen los oficios decretados al L.do Vicario, ò pidan lo
q.e combenga en Justicia=
En este estado los Caballeros p.tes. Síndicos y Personeros
pidieron se les dè testimonio del escrito q.e hiè. la dicha
la toisse presentaron, y acuerdo q.e en virtud se
puso por la Ciud.; y este; y los demas actos que pidie
ron y señalaron p.a acreditar el dho. Patronato
que la Ciudad tiene en dha r.a Imagen= Y entendido
S.a Corr.te mandò se franque en la forma dha= Y se
concluiò este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Coral Palacios Garcia Diaz

Manuel N. Obregon J. Contreras

Ante mi
Manuel Dauila
y Munoz

En la Ciudad de Guadalupe à diez de Octubre de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y OCHENTA.

mil ꝛtes. y ochenta. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Ss.res que presentes fueron ==

D.n not.o Co Real corr.eg.or

D.n Thomas Palacios. D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega D.n Agustin de Madrid

D.n Jph Sobrino Tirado. D.n Juan Diez Procurador Personero Dip.o
D.n Juan Diez por Síndico
y D.n Raphael Contreras Perron.o

Título de Regidor

En este Ayuntamiento se vió un Título de S.M. que dió parece, firmado de su R.l mano, y refrendado de D.n Juan Fran.co Larrinzi su Sec.rio fecha en Madrid a diez y siete de Diz.e del año próx.mo pasado de ꝛtes. setenta y nueve, en cabeza de D.n Nicolas de Ximenez y Acedo para que sirva oficio de Regidor desta Ciudad en lugar de D.n Bernardino Muñoz de Cabrera. quien lo sirvio, como viene, del mayorazgo fundado por D.n Antonio del Barrio, de que es poseedora D.a Maria del Rosario Muñoz de Cabrera su legitima muger con facultad de nombrar Thente. y con otras calidades y condiciones q.e se declaran; y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Entrada la Ciudad dcho x.l Titulo, dcdeciendolo con el Respeto y beneracion debida, dicondo su cumplim.to; y en su conseqüencia haviendo comparecido en dcha Casa y Consistorial, por Recado q.e le pasó por el Portero desta Ciu.d el dicho d.n Nicolas de Zarmentain, y Conducidose en esta Sala Capitular acompañado de los S.res d.n Pedro Raphael Toledo, y d.n Agustin de Nadal por quien se Recivio en su puesta, guardando las demas Ceremonias y Requisitos del Estilo, precedido el juram.to y Solemnidad acostumbrada q.e hizo de defender el Misterio de la Purissima Concepcion desta. S.ra; defender a los Reyes Nuestros Señores y Vtilidades, guardar Secreto en los Casos y Cosas que se trataren en Ayuntam.to, y lo pidieren; y obrar y cumplir bien y fielm.te en el dho oficio de Regidor, le dio la posesion Real, actual, Corporal; y en señal de ella tomó asiento en este Ayuntam.to, y lugar que le Corresponde, segun lo tuvo y vsó el citado d.n Bernardo no Loaisa; y mandó que quedando copia literal desta x.l Titulo en este libro Capitular, se le buelba con este

117

Xerte Acuerdo =

En este Ayuntam.to se leyó un pedimento presentado por
Fre fuente
el Caballero Xptes Síndico g.l Exmonexo Norte Comun
por el que Suplican por sus oficios, no se entregue can-
tidad alguna ad.n Antonio Ferreti Pintanexo que
pida, y si g.e se asegure su persona, y no se le permita
Retirarse desta Ciudad, hasta tanto que satisfaga
a los Propios la cantidad que sobre caudales Propios se
han librado para la obra de Desagüe.to de Aguas g.e
ha hecho para conducirlas a esta Ciu.d desde el sitio
de la Figuerola; respecto a haver llegado a su noticia
que dha obra no esta con solidez, y que el dho
Ferreti falta a la estipulacion g.e tiene contraida
con la Ciudad de hacerla a su costa; con lo demas
g.e se refieren; Yenterada la Ciudad del contenido de
dho pedimento acordó que respecto aque el Cava-
llero Contador de Rentas y. de esta Provincia d.n Juan.
Aguilar y Anchia ha entendido en el asunto sobre
g.e se refiere, por las facultades g.e se le concedieron p.r
la Ciudad, haviendo recojido las Relaciones de Garto y
yentendidose con dicho Fontanero, dando las Dispo-
siciones convenientes a p.r g.e esta Ciu.d logre el im-
portantisimo fin de tener aguas dulces perenes;
se le pase el correspond.te recado de urbanidad

por el presente S.no para q.e se sirva informar a la
Ciudad lo q.e le parezca conveniente rre. el contexto del
pedimento, q.e se le haga presente, como alcalde de la obra
para poder en su vista, y con su acuerdo determinar lo
q.e halla lugar rre. lo que espide por los caballeros hon.res
Síndico y Procurador, seguiendo y esperara la Ciudad lo acuer-
biendo lo conveniente en el ofic.o de su cargo.=

En este Ayuntam.to se vio un real Titulo de S.M. q.e dios
guie firmado de su r.l mano, y refrendado del S.r Juan
Gonz.lo Larrinaga de S.M. su fecha en Madrid dos en San Ilde-
fonso a veinte y dos de Agosto pasado de este año, despa-
chado en cabeza de Joseph Garcia Alamon esc.no del
numero desta Ciu.d para q.e sirva una escribania
de el numero della en lugar de Victor Martinez de
Armaza, por compra que del ha hecho a la Religion
de San Juan, y lo tenga por juro de heredad; Y entregada
la Ciudad obedeciendolo con el respeto y veneracion debida
acordó se cumpla.m.to; y en su virtud haviendose intrudu-
cido en este Ayuntam.to por su Portero, y juzgado en forma
de obrar bien y fielm.te dicho ofic.o, defendiendo a los
pobres y de valde; mandó use del mencionado ofic.o de
esc.no segun y con las facultades que se le confieren
por el citado real titulo, el que se le debuelba conte-
nido de este acuerdo; quedando copia literal de
el en este libro Capitular.=

Y se concluio este Ayuntamiento que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

firmaron los Srs. Dr. Nicolas de Axmendariz y Azedo

Cordel

Thomas Salazar y Zespedes

Manuel Jph. Granizo

Ag.n de Madrid

Rafael Cuebas de Contreras

Joseph Sobaño

Antem. Manuel Davila y Arrieta

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &a. = Por quanto el Rey mi padre y Señor (que Santa Gloria haia) por Despacho

121

de cinco de febrero de mil setecientos quarenta y tres hizo merced à D.n Fernandino Cruñez de Loaisa del Título de Regidor de Ciudad Real en lugar del D.n Antonio de Baxio para que lo exerciese como viene del Vínculo que este fundò, perpetuo por juro de heredad, con facultad de nombrar Teniente en sus ausencias, y enfermedades, y con otras calidades, y condiciones en dho. Título declaradas, segun mas largo en èl, (à que me refiero) se contiene. Ahora por parte de dho D.n Nicolas Diez de Armendariz, y Cronreal Acedo Ximenez de Loaisa, como casado y conjunta Persona de D.a Gracia del Rosario Diez Cruñez de Loaisa, y Fernandez Salcedo Guzman y Faxardo me han sido hecha

Relacion que por fallecim.to del Rexido D.n
Bernardino Cruñes de Loaisa hace la
Disposicion Testamentaria que otorgò en dicha
Ciudad à doce de Enero de mil setecientos se-
senta y dos Ante Josef Garcia Blanco
mi Ot.no y del Numero della, por la qual
Declarò ser la inmediata Sucesora como hi-
ja primogenita la expresada Buestra Con-
sorte, ànombre desta Sor.a la Posesion
del Enunciado Vinculo entre de Dz.s de mil
setecientos setenta y ocho p.r D.n Juan Co
Tyal mi actual Corregidor de aquella Ciudad,
à Consecuencia de Auto que proveìo en el mis
mo dia Ante Lorenzo Antonio Gil de
Almansa Ot.no tambien de aquel Numero:
Como Consta de la fèe de buestro Casamento.

y Testimonio de la Carta, Cláusula, y pie
del citado Testamento, y de la Relacion
de Poder, que con otros papeles en mi
Consejo de la Camara han sido presenta-
dos. Publicandome en esta Atencion fa-
vorable de dichos Titulo dicho oficio para
tenerlo como tiene el Principado segun
es Prevenida la referida Cuenta corrien-
te como la mi merced fuere. Y no lo hetenido
por bien. Por tanto por la presente mi Vo-
luntad es que de aora, y de aquí adelante
los mencionados Dn Nicolas de Ramen-
dariz y Monreal sea mi Regidor
de la mencionada Ciudad de Ciudad Real
en lugar del citado Dn Fernandino

Cruñas de Loaisa, y que tengan este
oficio por tiene del Vinculo que es
Bienhechora dña. D.ª Maria del Rosario Cru-
ñas de Loaisa buestra Cruper, y fundò
D.n Antonio de Baxtio, perpetuo por Tu-
xo de Hexedad, y con las Hexcepciones y
condiciones que à este se concedieron p.r Des
pacho de nueve de Septiembre de mil seteci
entos veinte y cinco por donde se hizo
merced por el S.r D.n Felipe Quinto (que este
en Gloria) de este oficio para que lo tuviere-
como uno de los diez à que reduso el nume
ro de ellos en la enunciada Ciudad el Liz.do
D.n Baltasar Filimon de la Cruta, que fue
del mi Consejo, en virtud de la Comision

que à este fin declaro, y en una cedula de-
finion de treçienta y uno de Cuero de mil tre-
cientos quarenta y cinco, los quales mando
se entiendan con Vos, y con las demas Cuero-
nas que à delante subcedieren enèl, y no
se hade poder à executar otro Repimiento
en tiempo alguno. Y tambien mando al Con-
sejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escude-
ros, Oficiales y hombres buenos de dicha Ciu-
dad que luego que con esta mi Carta sean requ-
eridos, juntos en su Ayuntam.to reciban de Vos
en Persona el Juram.to, y solemnidad acos-
tumbrada, el qual assi hecho ordenla dis-
sion dedicho Oficio, y os reciban, hayan,
tengan por mi Regidor dicha Ciudad
y le vsen con Vos en todo lo à èl Cones-

miente, y os guarden, y hagan guardar
todas las honras, gracias, mercedes, fran-
quicias, libertades, y exemptiones, preheroga-
tivas, inmunidades, y todas las demas
cosas que por razon deste oficio de Veed.
hayen, y gozar, y os deven de ser guardadas
y os Vuestras, y hagan Vuestro con todos
los derechos, y salarios à el anexos, y per-
tenecientes entera, y cumplidamente, sin
faltaros cosa alguna, y sin poner, ni per-
mitir se os ponga en ello duda, embargo,
ni otro impedimento; que yo por la presen-
te os recivo, y he por recivido à dicho oficio
y os doy poder, y facultad para usarle, y
exercerle caso que por los referidos, ò algu-
nos dellos à el no sean admitidos; con cuias

Calidades, y condiciones quiero, por mi vo-
luntad que tenga ár el dicho ó ficio, como
Viene el Vinculo fundado p.r D.n Antonio
de Baxio, de que es Poseedora la nom-
brada D.a Maria del Rosario Moñoz
de Loayza buestra muger, para que este,
y ande unido, agregado, é incorporado
en el dicho Vinculo con las ó bligaciones
y restricciones contenidas en mi fundaci.
on con que estan, y andan unidos los
otros Viene s hijos, sinque por falta de re-
nunciacion, ni por ninguna de las Causas
á que estan fuestos los ó ficios renuncia-
bles de estos mis Reinos Segunda pueden
ni Segunda, declarando, como declaro
que el Poseedor dicho Mariano
128

fuere menor de edad, ó muger, el Tutor
y Curador del uno, ó dellas ótra tenga facul-
tad de nombrar Persona q. sirvan dho.
ófício, interin que el menor es de edad, ó la
Muger toma estado; y que presentandose los
tales nombram.tos enel mi Consejo dela Ca-
mara dentro Treinta, ó Cedula mia, para ello,
con que cada uno delos Poseedores que
fueren del citado Mayorazgo ó Vinculo sean
obligados á sacar Titulo del respectivo ófício
el qual dele dana constando haver tomado
la Posesion del, que exceptto en los Delitos
y Crimenes de Lesa Mag.d, Heregia, ó Sodomia,
ó el Pecado nefando, por ningun otro de-
lito, ni contrato, ni fuero, ni Costumbre,
confiscar dicho ófício, todo lo qual mando
se guarde, cumpla, y execute, y haga guardar,
cumplir, y executar, á vos, y alos que os
sucedieren endicho Vinculo perpetuam.

para siempre jamas, sin embargo de qua
lesquier leies, y pragmaticas, sobre mis
Reinos, y señorios, ordenanzas, estilo, uso,
y costumbre hecha Cau., y otra quales
quier cosa que hala, o pueda haverse en
contrario, con lo qual para en quanto
a esto toca, y por esta vez dispenso, quedando
en su fuerza, y vigor para lo demas
adelante; Y esta merced se hago con que
no tengan otro oficio, de Regim. ni Escriv.
nia. Y esta mi Carta se haga tomar la
razon en la Contaduria general de
valores de mi Real Hacienda, a que esta
pregada la dela nueva Annata, exhibi
endo haverse pag-, o quedar asegurada
este Drho. con declaracion de lo que im-
porte, sin cuia formalidad mando se
de ningun valor, y no se admita, ni tenga
cumplim. este merced en los Tribunales
de dentro, y fuera dela Corte. Dada en

Madrid à diez y siete de Diz.e de mil
Sets. Sesenta y nueve = Yo el Rey = Yo.
Dn Juan Dn Juan C.o de Lastiri Sr. del Rey Nro.
Sr. lo hice escribir por mandado = Rho.do = Dn.
Nicolas Bedrigo = Then.te de Canciller mayor =
Dn Nicolas Bedrigo = Dn Manuel Bentura.
Figueroa = Dn Juan Acedo Rico = Dn Pedro
Rodriguez de Camporanes ——— ———

Concuerda con su original à que me remito que entregue
à Pedro Antonio Romarante criado de Dn Nicolas
de Armendariz. Y para que conste Yo Manuel Davila
y Viruña Esno del Rey Nro. Sr. pp.o del Numero pp.o y ma-
yor del Y.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Cuenca Rr.no Lgno
y firmo el presente en ella à doce de octubre de mil Sets.
y ochenta ———

Manuel Davila
y Viruño

Sesenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO; SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, y islas, y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Biscaia, y de Molina &c.=

Por quanto por Despacho de primero de Abril de mil setecientos setenta y quatro, hicimos merced à Victor Martinez de Oxmara, de darle Fuero de Esno. de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de Diego de Mora, perpetuo

133

por Juro de heredad, y con otras Calidades, y Con-
diciones en dho Titulo declaradas, segun mas lar-
go en el (a que me refiero) se contiene: Y haora
por parte de Dn Joseph Garcia Alarcon mi Esno
y del Numero de dha Ciudad, me ha sido hecha
relacion, q. el Espresado Victor Martinez
de Ximara, por Esa, q. otorgo Escriete de Fe
brero de mil setecientos seventa y quatro, en
la propia Ciudad, ante Juan de Arenas, y San
Martin, mi Esno, y de su Numero, declaro
que aunque el mencionado titulo estaba des-
pachado en su Cabeza, la propiedad de el Cor-
respondia a Frey Dn Clemente Sanchez de
Torres, Capellan Conventual de la Sagrada
Religion de S.n Juan de Malta, por haberlo
comprado con dinero Suio propio: Que dho
Dn Frey Clemente Sanchez, por otra Escritu-
ra que otorgo en la misma Ciudad, a

veinte y nno de Junio de mil setecientos setenta
y seis, ante Manuel Davila y Nuñez mi escno
del numero y Apuntam.to de ella, vendio el Ci-
tado ofizio a d.n Luis Joseph Velarde y Vicoma,
y d.a Maria Theresa Velarde su Muger, en
precio de trece mil p.s de vellon, y inclusos en
ellos un Censo redimible de tres mil xx.s de
principal, y impuesto sobre el dho ofizio, y
a favor del Combento Hospital de San Juan
de Dios de la misma Ciu.d que con motivo del
Espolio ocurrido por fallecim.to del enunciado
Frey d.n Clemente Sanchez de Torres, y resul-
tar no estar satisfechos los nominados dier-
mil p.s procedidos de la Venta del citado ofizio
por los expresados d.n Luis Jph Velarde, y d.a
Maria theresa Velarde su Muger; se
siguieron autos executivos contra la Jes-
tamentaria de estos, ante el Doctor d.n

Gabriel Ruiveco, Abogado delos R. Consejos, y
mi Juez de Comision en dha Cuz, à pedim.
de Frey Dn Manuel Bentura Ballesteros,
Caballero Comendador dela Citada Orden de
San Juan, como Recibidor Gral de ella, y
del parcido de Madrid, Solicitando sele satisfa-
ciesen, y despues de varios tramites, hallandose los
autos conclusos legitimamte probeido mandos de
Diciembre demil Setecientos Setenta y ocho, el
Referido Juez de Comision, mandando q. mediar-
te ano haber habido postor al dho oficio, pa
cuio efecto se habia sacado apublica Almo-
neda, y q. en poder del depositario delos bienes
dela testamentaria, no habia caudal alguno
demas; Se hiciese adjudicacion del dho oficio
al esperado Recibidor Gral. y su Sagrada
Religion, enla propia cantidad que del Dn
Luis Velarde, le fue bendido; Decuia providen-
cia aunque fue interpuso Apelacion para

ante los Alcaldes mi Consejo, q.e le fue admitida, y se
ledio el competente testimonio: Sin usar de
ella por el mismo Dn. Manuel Bentura Va-
llesteros, como tal Recibidor Gral. de Sepresento otro
pedim.to solicitando sele hubiese por desistido, y apar-
tado de la Citada apelacion, y que sellebase apuro y
debido efecto el auto de adjudicacion; y que se
le entregasen los papeles y docum.tos de pertenen-
cia del oficio, para que pudiese pasar a su
venta, siempre que encontrase comprador;
En cuia birta por otro auto q.e probeio el mer
cionado Juez de Comision, en veinte y nueve de
Abril del año proximo pasado, le hubo por desis-
tido, y apartado de la apelacion q.e interpuso del
auto de adjudicac.n del dho oficio de ells, no probeido
endos de Diciembre del Citado año de mil setecien-
tos setenta y ocho, el qual se llebase apuro-
y debido efecto; y para q.e pudiese usar de el Co-
mo le combiniese, mandó sele entregasen
todos los papeles concernientes a la propiedad

del Citado ofizio, lo q. asi se ejecuto; Yen-
quencia, Yo el Dr Vicente Antonio Palacios, Ca-
pellan Combentual de Justicia de la Citada Re-
ligion de San Juan, usando de las facultades
q. Como à Juez por su Religion del espolio
del Citado Yo el Dr Clemente Sanchez de Torres,
le competen, y ejecutando las ordenes del men-
cionado Recibidor Gral, por escritura que
otorgo endha Ciud. de Ciud. Real, à treinta de
Abril del año pasado mil setecientos se-
tenta y nueve, ante Luis Jph Cabello, mi Esn,
y de su Numero, ò vendio el Citado ofizio
en la Cantidad de diez mil p.s Dr. pr. con
ellos los tres mil rr.s principal del Censo, con
que sealla gravado à favor del enunciado
Combento Hospital de S.n Juan de Dios, quedando
à nuestro cargo el pagar sus reditos en el
yntezin no le redimiezen; Como Consta de
Testimonios de las Citadas Escr.as de Declara.n

via ẽsecutiba, ãdjudicaz.n y ventas, q. con ótros
papeles ẽn ẽl mi Conseio de la Camara han
sido presentados: Suplicandome que en su
conformidad se ha servido de darles título del
referido ófício (ó como la mi merced fuese):
Yo lo hetenido por bien: Por tanto por la
presente mi boluntad ẽs q. ãora, y de ãquí
ãdelante, vos ẽl dho Joseph Garcia Alarcon,
mi Ctr.no lo seais del Numero de la Ciudad
de Ciudad Real, en lugar del mer-
cionado Victor Martinez de Ormaza, q.
tengais este ófício con cargo del dho censo de tres mil
reales de principal, y depagar sus reditos en ẽl
yntertin no le redimieren, perpetuo por juro de
hereedad, y con las demas calidades y condiciones
contenidas, y declaradas en una cedula de trece de
Julio de mil seiscientos sesenta y seis, pordonde
se hizo esta merzed à Juan de S.n Diago que
entonces le tenia, la qual mando se entienda

con vos, y con los que adelante os sucedieren en
dho oficio: y mando al Concejo Justicia, y Regi-
miento de dha Ciud.d q. luego que con esta mi
Carta sean requeridos juntos en su Ayuntam.to
reciban de vos en persona el Juram.to y Solem
nidad acostumbrada, el qual asi hecho, y no
de otra manera os den la posesion del dho oficio,
y os reciban, hayan, y tengan por mi Esc.no del
numero de ella; y os guarden, y hagan guardar
todas las honras, gracias, mercedes, franque-
zas, libertades, Esempciones, preheminencias,
prerrogatibas, inmunidades, y todas las otras
cosas q.s por razon del dho oficio debeis haber,
y gozar, y os deben ser guardadas, y os recudan,
y hagan recudir con todos los drox.s y Salarios,
y demas cosas a el anexas, y pertenecientes,
segun sesso, guardo, y recudio asi a vuestro
antecesor como a cada uno de los otros mis
Escribanos que han sido, y son del numero

de la dha Ciu.d todo vier, y Cumplidam.te sin fal-
tasos cosa alguna, y que en ello, ni en parte
de ello impedim.to alguno no os pongais, ni con
sientan poner; que yo por la presente os recibo,
y he por recibido al dho oficio, y al uso, y ejer-
cicio de el, y os doy facultad para usarle, y ejer-
cerle caso que por los referidos, o alguno de
ellos ael no sea is admitido: Y mando q.e todos
los Escrituras, Poderes, Venias, Censos, Testam.tos
Codicilos, obligaciones, y otras quales quiera
Escrituras, Judiciales, y Extrajudiciales, que
ante vos pasaren, y se otorgaren, a que fue-
reis presente, y en que fuere puesto el dia,
mes, año, y lugar, donde se otorgaren, y los
Testigos que a ello fueren presentes, y vuestro
Signo de que usais como mi Escribano, bal-
gan, y hagan fee en Juicio, y fuera de el, como
Cartas, y Escrituras firmadas, y Signadas de
mano de mi Escribano del numero de la

dha Ciudad; y por hebitar los perjuizios, frau-
des, Cosarias, y danos, que delos contratos hechos
con Juram.to y delas Sumisiones que se ha-
cen Cautelosam.te se siguen, ò mando que no
Signeis contra alguno hecho con Juram.to
ni por donde lego alguno se someta à la
Jurisdiccion Eclesiastica, salbo en los Casos, y
Cosas que por Leyes de estos mis Reynos se
permite: Y mando q.e antes que Comenceis à
usar el dho ofizio, os obligueis, y deis segu-
ridad bastante ante mi Corregidor de la
dha Ciu.d de pagar cada ano al mi Real Ha-
zienda, y à la Orden de Calatrava, y al Co-
mendador que es ò fuere delas Casas de
dha Ciudad, los maravedises, y otras Cosas
q.e os tocaren pagar por esta Escribania,
à los tiempos segun, y de la manera que

los otros Escribanos lo suelen y deben pagar,
y al referido mi Corregidor no le conviene
usar dho oficio, hasta haber cumplido con
hacer dha obligacion, y dar la expresada fianza:
y asi mismo mando que tengais obligacion de
prebenir en todos los pretens. que otorgu-
reis sobre compras de Censos, y tributos se to-
me la razon de ello en el oficio de Hipotecas
me la razon de ello en el oficio de Hipotecas
mandado establecer en todas las Cabezas de Par-
tido de estos mis Reynos, y Señorios, al Cargo
de los Escribanos de Ayuntam.tos por mi Real
pragmatica Sancion de Cinco de febrero de
mil setecientos sesenta y ocho; lo que cum
plais vajo las penas en ella impuestas: De
esta mi Carta se hade tomar la razon en
la Contaduria Gral. de Valores de mi Real
Hacienda, a que esta agregada la de la

143

media annata, esperando haberse pagado, ò quedar asegurado este Dro. con declaracion. Y lo que ymporttare, sin cuia formalidad, mando sea ningun valor, ni se admita, ni tenga Cumplim.to esta merced en los Tribunales seculares, y fuera de la Corte: Dada en S.n Ildephonso, à veinte y dos de Agosto de mil Setecientos, y ochenta= Yo el Rey= Yo D.n Juan Fran.co de Larrizi, Secretario del Rey nro. Señor, lo hice escribir por su mandado= Reg.da D.n Nicolas Verdugo= Thes.te de Canciller maior= D.n Nicolas Verdugo= D.n Manuel Ventura Figueroa= D.n Juan Acedo Rico= El Conde de Campomanes— Forme razon del Titulo de S.M. escrito en las Cinco fojas antecedentes, en la Contaduria Gral. de Valores de la R.l Hacienda

en la q. consta haberse satisfecho al Dro.
de media annata, diez mil, quatro cientos
y sesenta mrs. del Pr los siete mil, ocho
cientos quarenta y cinco, de ellos caiva dos
con diferentes subsesiones, y los dos mil, seis
cientos, y quince marabedis. Vertantes, por
el contenido Jph Garcia Alarcon, como
parece a pliego setenta y tres de la Comisa-
ria de la Camara de este año: Madrid
veinte y tres de Sepe de mil setecientos
ochenta = Dor y rndis posicion del Sor Conta-
dor Gral = Joseph Rosa —"—"—"

Concuerda el Pr titulo copiado con su original, a que me re-
fiero, que debolbi a Jph Garcia Alarcon: y p q. conste, lo firmo.
Davila y Muñoz Sr del Rey nro. Sr en su numero y Pr nacion.
del Mle Ayuntamto de esta Ciu. de Cadiz y Rl. y pno y firmo el pre-
sente en Ciu. Rl. a doce de Octre de mil sete. y ochenta —

Manuel Davila
y Muñoz

145

Para despachos por oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Ciudad de Cuidad Rodrigo y Sete
bre de mil setecientos y
ochenta: Cuidad Rl Justicia y Rego. Jun-
tos en las casas de Cabildo. los s.res y pre-
sentes fueron con el Pror síndico, y teso-
rero del Comun y Presencia del S.r Dn Jph
Aguilar y Anchia Contador Pral de Rn-
tas Ps. de esta Prov.a para efecto de in-
formar y determinar respectivam.te
sobre el Pedimento presentado p.r los
Prores síndicos pers.s y tenimeros en fha
del presente sobre la obra de cubrim.to
de Aguas hecha p.r D.n Ant.o Ferrete en
q.e piden se arregle el parto causado
para agua y la execucion de la obra de
Pso acordado por la Ciudad en el
Ayuntam.to celebrado en diez de este
mes p.a q.e Dho S.r Dn Ant.o informase lo que
tubiere p.r conbeniente sobre el contenido
de Pedimento referido p.a y le hiciese

149

presente ẽ mi el esc.no y testigos de la dicha
q.e pende ante esta Corte de ẽ la una parte y de la otra
Decreto de haver corrido con las dispo-
siciones q.e ẽ haver entendido en ello
mediante las facultades q.e le con-
cedieron ẽ la Ciudad =

D.n Ju.o Coral Correo.

D.n Thomas Palacios..... D.n Juan Jph Garcia Labor
D.n Pedro Toledo - - -

lo librado hasta la cantidad de veinte
y tres mil R.s de dho papel presentado
consta haver sido invertido en dha obra
y se detenga en esta Ciudad de Sto Ferne-
to hasta tanto hasta tanto q se reco-
nozca la dha obra por Maestro inteligente y decla
re sobre el punto perfeccion y seguridad
de la obra y si desde el sitio Pongo se halla
contrado la obra llamado de Cheresso
Chipichueca puede venir a Cerca con el agua
y q dispone para la se-
guridad de los pastos en caso de no estar la
obra construida con arreglo y carecer
de sitio del nivel correspondiente para
el viage y entregada la cuenta se
la cuenta se le pongo que inmediatam
dispone para q en efecto se refiere
y q la seguridad del todo de dha obra con
forme su propuesta exponer el agua
a su costa en esta Ciudad poniendo para
Mayor seguridad la Hipoteca q hamani
festado tiene y de mas seguridad le hair
formado el ferretiene y le tiene una
heredad de tierra en el Partido de
Cabalina y tres Molinos con una
casa en Madrid que D. Antonio Gonz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Muchas Reynosa de esta villa de Lyon
tierra de Palencia la Mide la [illegible] y reconocim
dela obra y de tanto q se executa
declara y se formaliza la planta de
le pertenpa el resto atrasado y mas
q. q resulta hauerse pasado sobre
lo librado = Respecto a q por el S.
Corresp. se han hecho los libramie
entos mencionados de las cantidades en-
tregadas al referido Ferreté por
las disposiciones y el enunciado [illegible] dadas
dadas en uso de las facultades q le
comprenden p.r la Ciudad q acorde
la ciudad se formalizen los libram
firmandose p.r los S.res de esta Junta apro-
pios y ainad abundam.to p.r los S.res
mediante a q por la cus. conducente
se proporcionar al comun tanpoco
se beneficio como se apronte Aguas
perenes Dulces y con abundancia
se acordó y dispuso se hiciese la

152

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA.

Obra todo lo qual se puntuabrè con la mas
brebedad =

Se acordò este Ayuntam.to q.e firmasen vnos
Sres. entrès pueda benir a esta Ciudad de Aguas.e =

Toral Palacios Aguilar y Garzia

Toledo Madrid Contreras

Antem,

Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Caiudad Rl à treinta de Octubre de mil sete-
cientos ochenta. Ciu.d Real, Justicia y Regim.to junto en Ayuntam.to
como lo han de vso y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Marc.o Toral corregd.r

D.n Thomas Palacios y Cepeda. D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo — — — D.n Agustin de Madrid

Diputados

D.n Pedro Velasco del Campo D.n Faustino Ximenez

D.n Raphael Contreras Personero

En este Ayuntam.to se vió vn memorial presentado

por d.n Fran.co Palacios Vbog.do Alos R.s Cons.os Vecino
desta Ciudad en nombre de Juan Lorenzo Arevalo Ha
sobrino, para el que solicita se informe, en Dha y con
turnos, limpieza de sangre, y q.e se halla hail para
ejercer los oficios de Escr.no del numero desta Ciu.d
y Leyan dellas Cara y Sello jurisdiccion q.e le perte-
necen por juro de heredad como pp.tios con forme
esta Resuelto por punto gral. a fin de que presen-
tando lo ante S.rs. y S.res del R.l Camara y
Consejo de Castilla, se le despachen los R.s Titulos, y
aprobacion que está impetrando; Sentenciada la
Ciudad de quanto Contiene dho Memorial Dijo:
Que siendo como es Constante alos S.res q.e compo-
nen este Ayuntamiento q.e el dicho Juan Lorenzo
Arevalo ha estado practicando en el oficio, y Es-
cribania de Vicario de Calahorra Escr.no del
numero desta Ciudad, y de Resguardo de Rentas
R.s y Servicio de Millones della, por mas tiempo
de seis años, por ello, y por su notoria aplicacion
tienen entendido se halla hail, capaz, y sufici-
entemente instruido, para ejercer dicho oficio
de Escr.no por lo qual, Sen Juicio de buena fama,

Conducta, y costumbres arreglados, y declarados
y de sangre limpia es obligado à que por S.M. q.e Dio
gue se le despachen los Rs. titulos y aprobacion, para
la obtencion, y efectuacion dellas. = que es quanto
deve informar, acordando q.e por el presente Sr.no se
le testimonio deste acuerdo a continuacion del
citado mem.l p.a el dho Mr.exido=

En este Ayuntam.to por el Sr. Corr.eg.or se dijo: Ha costa a la
Ciudad que por redimir deste comun vexacion y per-
juicio que se le causavan con motener el Corr.eo p.to abasto de nieve
por q.e aunque ai un pozo pequeño es de un particular q.e
quien solo por atender asu ganancias procura asegurarlas
hechando costas porciones, y solicitando despues se ponga à
precios subidos para la venta q.e por mas cmodo, ciudado, y
vigilancia q.e ha puesto la Sr.a Justicia y demas Sres. Regidores
Sores, segun se le ha informado por los Sres. Diputados deste
Ayuntam.to y otras personas fidedignas, no se ha podido lo-
grar en ningun año abasto completo, no obstante de q.e
por la Justicia se le ha instado, y requerido, precurando
a los neores, y Carruageros, para q.e haga el encierro
de nieve, y dandole los demas auxilios, de modo q.e este
comun en pocas ocasiones, ha logrado comprarla à equi-
tativo precio, de acuerdo de todos los Sres. Regidores

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

y algun particular, celoso del comun, con his.ª xia determinó construir un foso grande con el fin de q. en qualquier Verano faltare abasto tan importante, que habiendo determinado tambien se hiciese esta fabrica à expensas de los Caballeros Regidores, Dn. xia y d.n Jph Aguirre, contribuiendo cada uno con lo que le correspondiese para con lo producto reintegrarse, y despues que quedase abenefício de la ciudad, para imbertir los q. anualm.te tubiere en las urgencias particulares de las muchas q. le ocurren, à que no puede hacerse con lo asignado de propios en el Reglam.to que no obstante lo referido, por causa de reducir el vellon del caudal del trito, à plata, ò mejor moneda, para q. hiziesse para las compras de trigos, por ser inutil el vellon para ello, por quanto los Revendedores lo conducen, lo venden con tal q. se les pague en plata ò oro, se dispuso hacer dicho gasto del citado caudal q. ascendio à diez y seis mil setenta y seis r.s V.n segun la cuenta presentada por d.n Jph Aguirre por quien se interbino la obra, por comision y encargo q. de ello hizo por los insinuados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Regidores, y por Su Mg.ª que admitio por contribuir tambien alas satisfacciones dela Ciu.d y comun; Vltimam.te que no haviendo llegado el caso de reintegrar al todo dela cantidad suplida en la forma q.e se propuso hacer la dha deve inmediatam.te reintegrarse para imbertir esta cantidad en trigos p.a el abasto comun: Para q.e tenga efecto desde luego lo hace todo presente, como q.e veinte y cinco doblones q.e ofrecio p.a ella, los tiene prontos Su Mg.ª para q.e se efectue dicha reintegracion, y en su defecto mediante à que ai persona que solicita comprar dicha finca ponerla en almoneda para el mismo fin, ò que la Ciu.d disponga lo q.e sea mas conveniente à fin de q.e con prontitud se haga dha reintegracion. Enterada de todo la Ciudad, teniendo presente q.e el todo de mueve consumido en la finca mas precisa que puede darse por quanto anualm.te bien administrada rendira alos propios doce mil rrs v.n segun el compuesto prudencial dela causa, y precios, con las expensas, y dedicamento q.e por ningun termino deve estar en persona particular sin q.e se agregue alos propios, pagandose la cantidad

desembolsada Aquellos efectos, pues reintegrandose
en el primero y Segundo año queda una, y otra mas
preciosa, y tierras produzx q. tienen dhos propios, que
dando al arbitrio dela Ciud. y Junta Dhos propios deter-
minar lo conducente pa. el publico logre el alivio
sin falta, como se ha experimentado, à precio mode-
rado; pero siendo preciso para poner en practica
esta determinacion. la consulta con el Supremo Consejo
de Castilla Acordò se haga, por mano del Sor. Intend.te
à quien se suplique juntam.te se sirva prestar su in-
forme q. acredite lo cierto y constante Seguanto ha
referido, hacia la utilidad, y aumento q. lograran
los caudales dhos propios, y beneficio q. experimentaria
el comun de estas sujetos à precios equitativos Segun
queda demostrado, Segue Sus.a tiene igual conocim.to
que la Ciudad, por haverlo experimentado desde que
se establecio en esta poblacion.=

Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Sres.s dias

Toral / Palacios / Ygarzia / Toledo

Alcalde / Contreras / Antem Manuel Paula y Munoz

158.

En la Ciud. Real à 16 de Nob.e de mil sete-
cientos y ochenta. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su
Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los Sres. que
firman = ante mi D. Juan Joseph Correo.

D.n Thomas Salazar y Cespedes — D.n Manuel Josef Garcia
D.n Joseph Antonio Diaz ——— D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Agustin de Nabia ———

D.n Thom.s Ximenez Dip.do del comun
D.n Juan Obregon Proc.r Sindico
D.n Raphael Contreras Porter.o

En este Ayuntam.to se vio una carta del S.r D.n Juan Tello del Consejo de S.M. Alcalde en esta Corte dirigida al D.n Vi-
cente Mexia del Valle, con un Memorial del D.n Matheo Guill
Arquitecto y Mathematico natural por el que manifiesta, q.e
deseoso del buen exito al proiecto q.e esta Ciud. tiene pensado afin
de traer aguas dulces ami poblacion; y estando instruido mui p.r
menor de todo lo acaecido ante q.e hablara con el Padre Man-
co de Santa Rosa, y el mucho dinero q.e este hizo gastar por
falta de inteligencia ala Ciudad, como igualm.te ha hecho
con el que posteriorm.te entrò, quien se halla incapaz de
cumplir lo q.e propuso por la misma razon, y q.e siendole do-
loroso el que no logre esta Ciudad el intento q.e desea por lo
arriba dicho, desde luego para esta Ciudad à efectuar
las Operaciones q.e ai q.e hacer en todas caras, y libre

Aguas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

laciones, levantar los Planos, y demas pertenezca si pue-
de ser otro el trazo de las aguas, que cantidad puede
en conducirse, con el conocim.to de si es escalinas ó no, sin
g.e para esto le cuente a la Ciu.d mas g.e la llevada y traí-
da desde Madrid, y la gratificac.on g.e en tales ocasiones se
acostumbra; cuio memorial se ha hecho presente
por el S.r Corregid.or, á quien se le entregó por D. Vicente
Mesia; Y enterada la Ciu.d Acordó q.e respecto á estarse
practicando reconocim.to de lo operado p.a el descubrim.to
de la agua por D.n Antonio Fernández, por otra parte de Vera
maestro de obras de la Villa de Miguelturra, se entienda
con el S.r D. Juan Tebenio dando le las gracias, por el afecto,
y buen oficio q.e ha hecho en ambas ocasiones. Y
se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Correa.

Diaz

Pontem

Manuel Davila
y Muñoz

Correas.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

El Procurador Síndico Personero de es
ta Ciu.d Ante Vs. parezco y digo: q. llega
do à mi noticia que d.n Ro.s de Madrid Ve
cindor y Regidor perpetuo de esta dha Ciu.d tiene por su
yas propias, las Heras empedradas àla sa
lida de la puerta de Granada, lindando al
Cam.o R.l q. va àla V.a de Vsigueluzaa las qua
les son de mucha comodidad p.a el tramito del
Jenes y Cavallerias hasiendo el gg.to de ellas p.a
este efecto, y al parezer por el perjuicio q.e de
ello se sigue à dho Madrid la está Zercan
do, y Zanjeando p.a impedir con ello el paso,
y q.e todo lo hagan p.r el Cam.o R.l q.e siendo es
te en aquella situacion un barrizal y intransita
ble en gr.o de Ynbierno, y deseando no poder
tener el Vso conbeniente por lo azolbado

161

Mucha àgua q. allí se recoge, combiene
al dho R.l pos. q. se reparo à lo mas corto o
q. sera à costa de Terraplenar y empedrar
dho Cam.o se haga saber à dho Madrid.
q. dandole en otro sitio tierra q. equibalga à
el valor de dha Hera la cambie ò permu
te, y quando no la venda por su justo Valor
apreciandola por Personas inteligentes, y pagando
selas p.a q. como propias de la Ciud. huse de ella en be
neficio del pos. por lo todo lo qual=
Suplico à V. se sirba Mandarlo assi En Just.a q. Spero &.
y Juro=

Otrosi: Digo: q. haciendo hecho pres.te al dho Mag.d
desestadas, mi Justa Pretension desde luego se con
forma con mi pedido, y a mayor abundam.to
dice q. por azer bien al comun haria la
venta de dha Hera y tierra q. le corresponde
de hacienda de Vos a dho Mag.d Justam.te &.
aziendo la gracia graduando su Valor, con cuia
gracia se hace mas equitativa la obra Y
Ygnoran un daño tan considerable como

El Gr.e Causa En el Xarrio de Sto Cam.o de Alcal
Sanjezos, y Cavallerias Jirmada dho Madrid etc
Jecim.o dho Gr.os q.e Asia Cuan.o pido Just.a Vengue=

Lic.do D.n Rafael Cuebio
de Contreras

Ante Madrid

En la Ciudad de Madrid à diez y nueve de Noviembre de mil
Sete.s ochenta. Ciudad Xl. Justicia, y Regimiento Junto en Ayuntam.to
tamiento como lo han hecho y Costumbre los S.res q. presentes fueron=

D.n Xpt.o Joval Corrz.o

D.n Thomas Salacios y Cespedes
D.n Jph. Antonio Diaz
D.n Manuel Jph. Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Xpt.o Mar.o Faustino Ximen.z Dip.do del Comun
D.n Raphael Contreras Personero

En este Ayuntam.to se Vio el Cant.e pedimento presentado por el
Cavallero Personero, por el q.e manifiesta ha llegado asu noticia
q.e D.n Arp.o de Madrid tiene por suias propias dos Hexas empedradas ala
salida de la Puerta de Granada lindando al Camino x.l q.e ba à Miguel
tierra, las quales por ser de mucha commodidad p.a el transito de Ygua
y Cavallerias ha Vsado el publico de ellas p.a este efecto, y al parecer p.r
el perjuicio q.e dello se sigue adho Madrid las esta cercando, y
Zanjeando p.a impedir con ello el paso; y que respecto à que con
esto se causan daños alas gentes teniendo que traher por p.r
lo baxo del camino que es un barrial, combiene al dho
Comun, se haga saber adho Madrid q.e dando le en otro sitio

Sobre las Cruzes de Arp.os de Madrid en el Camino de Miguelturra

163

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

tierra q.e equibalga al valor dhas tierras las cambie ò permute, y quando no las venda: Y enterada la Ciudad de quanto se expone, y que es beneficio al publico por la razon q.e se manifiesta por el terrenero, y condescendencia del otro, p.r d.a Diputacion de Madrid acordò se haga tasa de dichas tierras por Jph Laxdo, y Antonio Garcia Maestro Alarifes de dho.s con intervencion, y asistencia del S.r D.r Pedro Toledo, a quien se nombra por Diputado para ello; y dho de cuenta a la Ciud.d p.a en su vista acordar lo q.e corresponda=

Mediante a que segun se manifiesta por el S.r D.r Dn. Fran.co Trebiño, ha de presentarse D.n Matheo Guill, Arquitecto p.a el Reconocim.to del Sitio de la Ynerzuela: acordò la Ciudad se haga saber à Antonio Gomez de Vera, y Antonio Arias, que por encargo de la Ciudad, estavan reconociendo dicho sitio p.a ver si podia venir el agua, lo suspendan hasta q.e presentandose dho Arquitecto de la orden conveniente p.a q.e lo asistan como necesario. Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res=

Toral

Diaz

Antonio Manuel Davila y Muñoz

Contreras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Ciudad de Ntr. Señora a treinta y uno de Diz.e de mil
Sete.s y ochenta. Ciudad Ntr. Justicia y Regimiento juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con la Diputa.
del comun, los S.res q. presentes fueron =

Dn Thomas Palacios Oficio de Corr.eg.or

Dn Joseph Antonio Diaz. - - Dn Pedro Toledo Mesa
Dn Vap.n de Madrid. - -

Diputados

Dn Dom.o Faustino Jimenez. - Dn Pedro Nolasco del Campo
Dn Juan Obregon Pror Sindico
Dn Raphael Contreras Escr.no
Por Sobrino Diputado

Assi congregados con cedula antecedente los S.res arriba
dichos procedieron a hacer las elecciones de Oficios de Justicia
y demas empleos de Republica p.a el año proz.mo en confor
midad de los Ss. Privilegios y la Ultimam.te mandado por el
Supremo Consejo de Castilla, en la forma siguiente

Por Alcalde de la Hermandad Grial. por el estado noble
nombro la Ciudad a Dn Joseph de Espinosa y Tapia

Por Alcalde de la Hermandad Grial por el estado de Ciudades y
villas nombro la Ciudad a Joseph Sobrino y Diputado Tirado

Por Alguazil mayor de la Hermandad Grial. por

el Estado gral, àquien corresponde enese año
à manuel Salcedo ——— ———

Por Proz. Síndico gral. por el estado Alcudadano àquien
corresponde enese año à Antonio Velazquez de Laza —
Por Abogado dla Ciudad, se nombrò àd.n Raphael de
Contreras ——— ———
Por fiscal dla R.l Justicia, àd.n Raphael Salso Abog.do
dlos x. Consejos ——— ———
Por Padre gral. de menores à Joseph Salcedo ——— ———
Por fiel y dlbuena gobernacion por el estado se hizo dho
nombrò la Ciu.d à d.n Vicente Espinosa, y por el Ciuda
dano à Agustin de Zaens ——— ———
Por Labradores apreciadores depublico nombrò la Ciudad
à Vicente Muñoz, y Joseph Flexas ——— ———
Contraste de Plata: Raphael Varona ——— ———
Contraste de Fierro: à Juan Alphonso Camacho ———
Examinadores de Herreros: Phelipe Cañada y Jph Muñoz —
Maestros de Ribera: Lorenzo Alcazar, y Vent.o Arias —
apreciadores de obras publicas, examinadores de Carpin.ros
Antonio Garcia, y Joseph Pardo ——— ———
Contraste de madera recibe la Ciu.d à Alph.o Nuñez de
la orden ———
Examinadores de primeras luzes: Mig.l Tejon, y Vent.o Sanchez
Examinadores de Arte de Alcalde de Cerpintero à Juan

cos Vaquero y Juan Antonio Cachero

Examinadores Cobrapia, y Colotero: a Nicolas Recio y Antonio Lopez Andujar

los Guardas del Campo, y termino de esta Ciud. a Diego Lezano, y Joseph del Rosal

Examinadores de Fundidor a Dionisio y Manl. Bustor

Examinadores de Tejedores, Antº y Lorenzo Arechiona

Caballeros Diputados Regidores

Diputado del Carne: los Sres. Dn Thomas Palacios, y Dn Joseph Antonio Diaz

De millones los Sr. Dn Thomas Palacios, y Dn Pedro Toledo

De Abastos: el Sr. Dn Dp. de Madrid

Del corpus: los Sres. Dn Joseph Antº Diaz, y Dn Thomas Palacios

De carne: el Sr. Dn Joh Antº Diaz

De caballeria: los Sres. Dn Manl Joh Garcia, y Dn Pedro Toledo

De Obras, y limpieza del Pueblo al Sr. Dn Pedro Toledo

Diputado de Propios: los Sres. Dn Thomas Palacios, y Dn Pedro Toledo

Apreadores: Joseph Arenas, y Joseph Tenza

Diputado del Posito: se eclipse á Juan nombró la Ciud. al Sr. Dn Pedro Toledo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Por Depositario Dⁿ. Rosito dⁿ Antonio Carrasquilla ga y Selas

Por Mayordomo dⁿ la Ciudad, por el estado noble aquien toca dicho año, à dⁿ. Joseph Mena

Depositario dⁿ propios: Sⁿ. Gomez Comino

Por Guarda y Alcaldes en Lizana y dentro jurisdⁿ. en Balbeide à Joseph Eaton, en las Casas, Joachin Florencio, en Roblete à Manuel Lozano, y en Robladuela Lorenzo Gonzalez

Se concluió este Cuaderno q. firmaron de que doy

Palacios Viejo Toledo Salas

Joseph Sobrino

Manuel Dⁿ Davila y Muñoz

Inbentario y entrega que se haze à Vicente muñoz vez.no desta Ciudad, de los vestidos, ornamentos, y demas alhajas pertenecientes àmia S.ra de la Blanca, que se venera en la Parroquial de S.n Santiago desta dha Ciudad en el interin se repara su Yglesia que se halla en el sitio de Calatrava la Vieja termino de la Villa de Carrion, en que esta Ciudad tiene Jurisdicion, por mi D.n Juan Fph. Garcia Regidor pp.tuo de ella, y Diputado para este efecto por el Ayuntamiento, y es en la forma siguiente ——

Un Vestido de Tisu azul con flores de oro para mà. de S.ra y el Niño ——

Otro Verde con flores de oro, y plata, èigual p.a el Niño

Otro campo encarnado con flores de oro, èigual p.a el Niño

Otro de Tapiz antiguo de Monteria, y tambien para el Niño ——

Otro de Tapiz Campo verde, èigual para el Niño ——

Otro de Damasco encarnado viejo, con otro de la Niño lo mismo ——

Otro de Muez verde, y tambien para el Niño ——

Otro de Veleton aplomado viejo, èigual del Niño ——

Un Bital azul de damasco ——

Una mantilla azul y blanca de Glodeux ——

Ropa blanca

Tres Camisas de la S.ra y dos del Niño ——

(69)

Dos faxes de Senagras, y tres del Viño ——

Una Toca pequeña ——

Dos Tuvallos blancos ——

Ocho paxes de buelos diferentes ——

Una Toquita de Gasa Raida ——

Alhaja de Plata

Una Corona de plata de la S.ra ——

Otra del Viño; y ambas puestas en las Imagenes —

Un Portiño nuevo de plata sobredorado con algunas piedras ——

Unos Zapatos de plata del Viño ——

Otro Portiño de Canton con encaxados bordado de platilla que lo tiene puesto la v.ra ——

Cinco Anillos los quatro de oro, y otro de plata, y todos con piedras, y chispas ——

Un Relicario con cerco de plata, y v.ra Tran.to la bixen, y v.ra Antonio ——

Dos Joyitas de filigrana ——

Una Cruz de malta de plata ——

Un Relicario de metal ——

Dos Faxas de medias de Seda del Viño ——

Una Cadena dorada ——

170

Una Casita de Lana de varios Colores

Una Bandera de Damasco blanco

Ornamentos

Un Caliz, Patena, y Cucharita todo nuevo

Tres casullas de varios Colores con sus Cavos correspondientes, ô guarniciones, y tres Cingulos todo mui viejo

Un frontal de Droguete, y Felicopelo encarnado viejo

Tres Misales viejos con su atril

Dos Sacras

Tres paños sobre Corporales, con solo tres Corporales

Dos Purificadores y un Cornito

Dos Cornu-altares

Una Toalla con puntas

Quatro Albas, y quatro Savanas de altar

Tres paños de Calis viejos

Quatro Paños verdes para faldones de las Andas

Dos Docenas de Lamilletes chicos, y grandes p.ª el altar

Dos Cortinas mui viejas de Tafetan encarnadas y pajizas

Seis Estampas de Caxton

Dos Relicarios de Seda

El Cobanpelo de San Juan

Tres Cajas de fierro con cerraduras, y Llaves

Seiscientos doce r.s vell.n que han sobrado de la Plata

la xoberion tres vestidos antiguos muy viejos é
inutiles q.e dispuse se quemasen como tal Diputado: Un
poco de Cofar q.e se vendio, Sotana, Relicario, y otros
dijes inutiles que se desicieron, y con q.e se pagaron las
hechuras, del calis, Patena, y Cucharita, y el mas
peso del calis viejo que se troco por el q.e queda re-
lacionado en la Platería del.do Antonio Austria Vec.o
de Cordoba: hacer el Sagrario, y Lapata para el viño
q.e asi mismo quedan imbentariados; Y de conformidad
q.e solo lo que comprende este Imbentario son con los
mas dichos los unicos bienes, y alhajas propios de dicha
Santa Imagen, en los quales el dicho Vicente muñoz
como Maiordomo nombrado por el Ill.e Ayuntam.to
se ha entregado; y en su consecuencia se obliga p.r el
presente à tenerlos bien pasados, y custodiados, y entre-
garlos siempre q.e p.r dho Ill.e Ayuntam.to se le mande;
Y p.a q.e conste lo firmo con el referido Vicente muñoz
ante el presente Esc.no del Ill.e Ayuntam.to por quien
se autoriza esta entrega, de la q.e ha de poner testim.o
p.a colocarlo en el Archivo de la Ciu.d, à efecto de que en
todo tiempo conste de esta diligencia, y hacia docum.to p.a pedir al
dho Maiordomo, y la existencia de los Viernes explicados,
entregandole este Imbentario orig.l al Sobred.to muñoz p.a q.e lle-
gando el caso de dejar la Maiordomia, ò por otra causa se
le pidan no resulte agravio. Ciu.d 14 de Enero de 1780

Vicente Muñoz

Manuel Fernandez

Manuel Dav
y Muñoz

172